



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2013/MDV

Ventanilla, 17 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 17 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que de acuerdo al artículo 44° numeral 8) de la Ordenanza Municipal N° 032-2010/MDV – que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, la Subgerencia de Fiscalización es la unidad orgánica que propone el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones, su Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y sus respectivos formatos.

Que, respecto al anterior Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones – Ordenanza Municipal N° 04-2011/MDV-ALC, se ha realizado modificaciones, como la de incluir taxativamente las facultades a los inspectores municipales, a efectos de que procedan a imponer resoluciones de sanción y ejecutar las medidas complementarias, ello de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Asimismo, se ha precisado algunos artículos a efectos de determinar con la actividad de fiscalización.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD** y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAMSA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla el mismo que consta de cincuenta y cinco artículos, cinco disposiciones complementarias y dos anexos, los que forman parte integrante de la presente ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

ARTÍCULO 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, disponga la publicación de la presente ordenanza y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltase al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

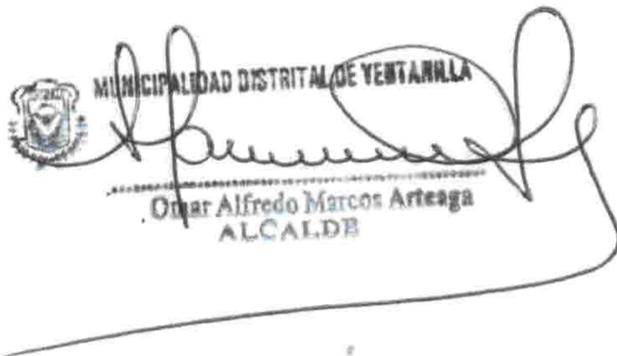
Segunda.- Derógase la Ordenanza Municipal N° 004-2011/MDV y sus modificatorias, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Tercera.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el Reglamento, será de aplicación lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

Cuarta.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión, no obstante son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones generales del presente Reglamento contenidas en el Título I.

Quinta.- Apruébase como Anexo II de la presente Ordenanza, los siguientes formatos: Acta de Constatación, Notificación Preventiva, Resolución de Sanción, Acta de Clausura Temporal, Acta de Clausura Definitiva, Acta de Levantamiento de Clausura, Acta de Retención, Acta de Decomiso, Acta de Eliminación, Acta de Retiro, Acta de Paralización de Obra, Acta de Levantamiento de Paralización de Obra y Resumen de Inspecciones.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Oscar Alfredo Matcos Arteaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LOCAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
Abg. DANTE MESA PINTO
GERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAMSA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 1°.- FINALIDAD.

El Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas tiene por finalidad crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del Distrito de Ventanilla.

Artículo 2°.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales o de leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

El presente Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, en adelante RAMSA, tiene por objetivo normar el procedimiento para detectar la comisión de infracciones, la imposición y ejecución de sanciones administrativas para las mismas, previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya aplicación es competencia de la Municipalidad.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

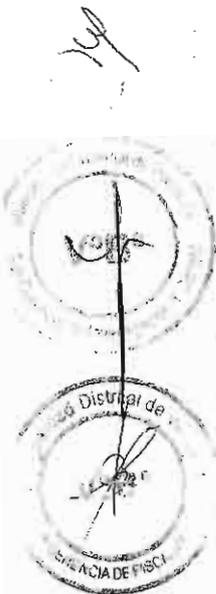
El ámbito de aplicación del Reglamento se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Ventanilla, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que cometieran cualquier infracción establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas dentro de esta jurisdicción, aún si su domicilio estuviera ubicado fuera del Distrito de Ventanilla.

Artículo 4°.- ORGANO COMPETENTE

La Gerencia de Fiscalización y Control, a través de sus subgerencias, se encarga de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales. Cuenta con atribuciones para planificar, conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización, así como, las actividades de investigación, difusión y de control de sanciones. Asimismo, tiene competencia para formular y proponer normas técnicas en materia de su competencia.

Artículo 5°.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA.

La Capacidad Sancionadora de los Gobiernos Locales, se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y por la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 6°.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El Procedimiento Sancionador se sustenta en los principios de la potestad sancionadora administrativa establecida en el Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Sin perjuicio de lo señalado también se aplicarán al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV del Título Preliminar de la norma citada.

Artículo 7°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y personas jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.

Artículo 8°.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL.

La Subgerencia de Serenazgo y todas las unidades orgánicas municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, la Subgerencia de Fiscalización, solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Artículo 9°.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL.

La imposición de sanciones administrativas, no limita el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito o perjuicio a los bienes municipales, según la normatividad pertinente.

En el supuesto caso, que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva o en el ejercicio de sus funciones, procederá la interposición de las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

TITULO II

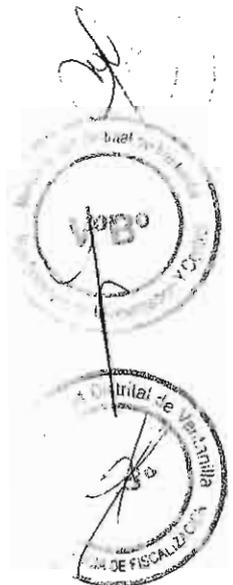
SECCION PRIMERA INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10°.- INFRACCIÓN.

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. No se considera infracción la falta de pago de la multa administrativa.

Artículo 11°.- SANCION.

Se considera sanción a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

La sanción que prevé este régimen sancionador es la multa acompañada de ser el caso; de la medida complementaria. Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la sanción, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10 del Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 12°.- SANCION ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción estará compuesta por la multa y la medida complementaria según corresponda;

12.1.- MULTA

Se denomina multa a la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses.

Las multas se establecen en el *Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas*, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la Escala de Clasificación de Categorías y en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción.

La autoridad municipal no podrá imponer simultánea ni sucesivamente más de una multa por una misma acción u omisión, salvo en los casos de continuidad. Tampoco podrá imponer multas para sancionar la falta de pago de multas anteriores.

12.2.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Se denomina medida complementaria a la sanción no pecuniaria que consiste en la afectación de las actividades comerciales y bienes del infractor distintos de los dinerarios, dispuesta con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión.

Entre las medidas complementarias a aplicar en la jurisdicción de Ventanilla, tenemos:

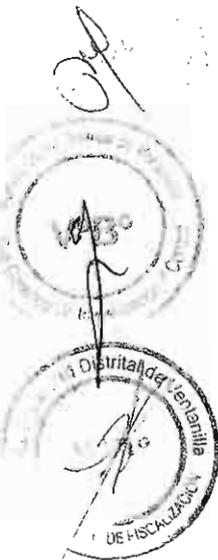
a) **Clausura temporal:** Consiste en el cierre transitorio de un local comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.

b) **Clausura definitiva:** Consiste en el cierre permanente de un local comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento se encuentre prohibido, cause daño a la salud o tranquilidad del vecindario, constituya peligro o atente contra la moral o las buenas costumbres.

c) **Decomiso:** Consiste en la desposesión y disposición final de bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, que constituyan peligro para la vida o la salud o sean de circulación prohibida.

d) **Retención:** Consiste en la desposesión y almacenamiento de bienes que son comercializados de manera informal en las áreas y vías de dominio público, así como del mobiliario utilizado con esos fines. De ser el caso procede la devolución de los bienes retenidos siempre y cuando se haga efectivo el abono de la multa impuesta y subsanación de la conducta infractora.

e) **Retiro:** Consiste en la remoción de bienes colocados de manera antirreglamentaria en áreas y vías de dominio público o privado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

f) Paralización de obra: Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

g) Demolición: Es la destrucción parcial o total de una obra que contravenga disposiciones administrativas de competencia municipal.

h) Ejecución de obra: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior al momento de la comisión de la conducta infractora.

i) Suspensión de Eventos, Actividades Sociales y/o Espectáculos Públicos No Deportivos: Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, se vengam desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales.

Además de las medidas complementarias expresamente establecidas para cada caso en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, el Órgano de Fiscalización y Control podrá disponer la adopción de cualquier otra medida complementaria que estime conveniente a fin de salvaguardar el cumplimiento de las normas vigentes.

Artículo 13º.- NATURALEZA DE LAS SANCIONES.

Las multas administrativas son de carácter personal y no afectan a los herederos del infractor más allá de la masa hereditaria; sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una norma legal corresponda a varias personas, éstas responderán en forma solidaria.

Las medidas complementarias son de carácter personal y, salvo los casos de paralización de obra y demolición de construcciones antirreglamentarias, no se transmiten por herencia o legado.

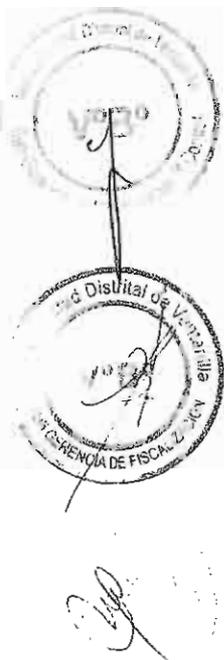
En el caso de Personas Jurídicas, los representantes legales, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica; así como, los mandatarios, gestores de negocio y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de partes que resulten de la escisión.

Las personas jurídicas y naturales responderán por las infracciones que sus dependientes que cometan con motivo del desarrollo de actividades propias de una relación laboral.

Artículo 14º.- ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS EN EL CUADRO DE INFRACCIONES.

Los infractores afectos a la Escala de Multas estarán clasificados en las siguientes categorías:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- I. Predios urbanos, casa habitación, terrenos sin construir, reciclador independiente.
- II. Bodega, librería, bazar, puestos de mercado, kioscos, peluquería, alquiler de video juegos, sastrería, fotocopiadoras, juguería, fuente de soda, lavandería, servicio de tipeo y computo, venta de kerosene, taller artesanal, servicio técnico para el hogar impresiones, gimnasio y comercio ambulatorio en general.
- III. Panaderías, restaurantes, carpintería, vidriería, billar, venta de gas al por menor, ferreterías, farmacias, boticas, cabinas de Internet, telefonía, servicio de mecánica menor, venta de lubricantes, salón de belleza, óptica, servicios profesionales, mueblería, distribuidores mayoristas, bares, pubs, cantinas o similares.
- IV. Grifos y demás estaciones de servicios, locales de espectáculos y juegos, discotecas, centros de estimulación temprana, centros de aprestamiento, centros educativos, guarderías, centros de retiro, asilos, centros de rehabilitación, hospedajes, hostales, policlínicos, taller de mecánica, comercialización de residuos sólidos, empresas de transporte, mercado de abastos, supermercados, galerías, centros comerciales, playa de estacionamiento, canteras venta de vehículos, lenocinios, crianza de ganado vacuno, y porcino, granjas avícolas.
- V. Industrias, entidades financieras, inmobiliarias, envasadora de gas y/o generadoras de energía, empresas navieras, industriales pesqueras, hoteles, almacenes, frigoríficos, empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos y empresas comercializadoras de residuos sólidos.

En caso que alguna actividad económica no se encuentre dentro de la escala mencionada anteriormente, la administración municipal podrá adecuar dicha actividad dentro alguna de las categorías mencionadas anteriormente.

SECCION SEGUNDA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 15°.- DEFINICIÓN.

El procedimiento administrativo sancionador se define como el conjunto de actos que tienen por finalidad evaluar, detectar y constatar la comisión de una infracción, así como la imposición de la sanción correspondiente y su ejecución, según corresponda.

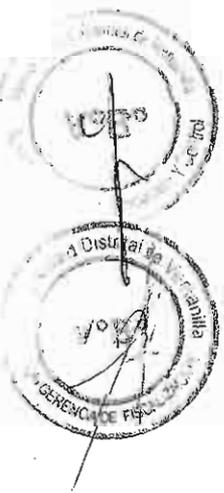
Artículo 16° INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales. Es promovido de oficio por la Subgerencia de Fiscalización o en atención a las quejas y/o denuncias vecinales.

Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

Artículo 17°.- INSPECTORES MUNICIPALES.

Los inspectores municipales son las personas designadas por la Subgerencia de Fiscalización, cuentan con facultades para suscribir actos de administración y actos administrativos, siempre y cuando se enmarquen dentro de las funciones encomendadas a la Gerencia de Fiscalización, siendo el último de ellos también la suscripción de las Resoluciones de Sanción, tal hecho de conformidad con el numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

En tal sentido, son los encargados de realizar las labores de fiscalización a efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales vigentes, y constatando la infracción de dichas normas, para lo cual se encuentran facultados para imponer sanciones y ejecutar medidas complementarias, cuando así corresponda de conformidad a la normatividad vigente.

Los inspectores municipales deberán portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.

Artículo 18°.- DENUNCIA.

A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la Subgerencia de Fiscalización la existencia de un hecho que, por contravenir las disposiciones municipales, pudiera ser calificado como infracción administrativa. Los vecinos, terceros o entidades públicas podrán presentar, individual o colectivamente ante la autoridad municipal, denuncias sobre infracciones por incumplimiento a las normas municipales y demás normas legales de su competencia.

La denuncia debe expresar la identidad de quien la presenta; el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción; la fecha y lugar en donde ocurrieron y, de ser posible, la identificación de los presuntos responsables.

Una vez recibida la denuncia, la Subgerencia de Fiscalización, realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar y recabar los medios probatorios y de ser el caso imponer la Notificación Preventiva o la Resolución de Sanción, según corresponda.

Si la denuncia careciera de fundamento o, realizada la constatación, se determinara que la conducta denunciada no constituye infracción administrativa, la Subgerencia de Fiscalización, con una debida motivación desestimaré la denuncia.

Artículo 19°.- ELABORACION DE LAS ACTAS.

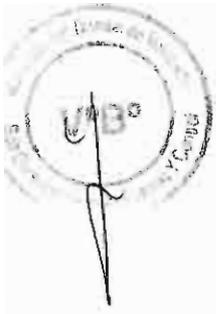
El personal que participe en las diligencias de Fiscalización levantara el acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la función fiscalizadora.

Artículo 20°.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA.

La Notificación Preventiva tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Los requisitos que deberá contener la Notificación Preventiva son los siguientes:

- a) Fecha y hora en que se detecta la infracción.
- b) Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
- c) Domicilio del presunto infractor, en caso no fuera posible consignar la dirección se mencionará el lugar donde se cometió la infracción.
- d) Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, así como indicar el número de ordenanza u otra norma legal que la sustente.
- e) El código y la descripción de la infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- f) Señalar el plazo y el lugar para realizar el descargo de la Notificación Preventiva.
- g) El posible monto de la multa y la medida complementaria de la misma.
- h) Nombre, apellidos y firma del Inspector Municipal que emite la Notificación Preventiva.
- i) Firma del infractor o de la persona que recibe la Notificación Preventiva. En el supuesto, que se negaran las personas naturales o jurídicas a recepcionar la Notificación Preventiva, este hecho deberá hacerse constar en la notificación lo cual no acarrea la nulidad del acto.

Artículo 21°.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CABE LA NOTIFICACION PREVENTIVA.

La Subgerencia de Fiscalización, por la gravedad que supone la infracción procederá a aplicar, sin previa Notificación Preventiva, la correspondiente Resolución de Sanción en los siguientes supuestos o cuando afecte:

- El orden público.
- La seguridad pública y defensa civil.
- La salud y salubridad.
- La gestión ambiental, saneamiento ambiental y ecología.
- Limpieza pública.
- Desarrollo urbano, urbanismo y obras.
- Las áreas verdes y ornato.
- En el supuesto caso de continuidad de infracciones.
- Cuando así lo determinen las normas legales correspondientes.

Cabe indicar, que los inspectores municipales a través de un informe dirigido a la Sub Gerencia de Fiscalización, determinan las razones de la aplicación de la presente excepción, sin perjuicio de que emitan sus respectivos informes las unidades competentes de la Municipalidad de Ventanilla.

SECCION TERCERA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

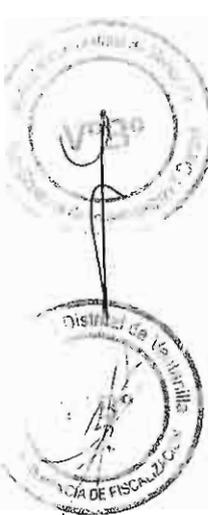
Artículo 22°.- ETAPA INSTRUCTIVA.

La etapa instructiva se inicia cuando el Órgano Instructor, la Subgerencia de Fiscalización, toma conocimiento de una conducta que implique la presunta comisión de una infracción administrativa y, culmina con la imposición de la Resolución de Sanción por parte del inspector municipal.

Artículo 23°.- DESCARGO.

El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifica la Notificación Preventiva.

Si el presunto infractor no presenta descargo dentro del plazo establecido, la Subgerencia de Fiscalización, calificará la Notificación Preventiva de acuerdo a la normatividad vigente, y continuará con el procedimiento sancionador.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 24°.- SUBSANACION DE CONDUCTA INFRACTORA.

Impuesta la Notificación Preventiva esta no generará sanción administrativa siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco (05) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que haga inviable la regularización o adecuación posterior.

Artículo 25°.- EVALUACION DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

La Subgerencia de Fiscalización, evaluará el descargo presentado por el presunto infractor, conjuntamente con los informes que hubieran solicitado conforme a sus atribuciones, así como los documentos o pruebas de oficio ordenadas de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente, procediendo a la evaluación de la Notificación Preventiva respectiva, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la presentación del descargo respectivo.

Las Notificaciones Preventivas que queden sin efecto serán registradas y archivadas por la Subgerencia de Fiscalización. Las Notificaciones Preventivas no son apelables, de acuerdo al Artículo 206°, Inc. 2 de la Ley General del Procedimiento Administrativo; Ley N° 27444.

SECCION CUARTA IMPOSICION DE LA SANCION ADMINISTRATIVA

Artículo 26°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

La Subgerencia de Fiscalización a través de sus inspectores municipales y de conformidad al Artículo 17° de la presente ordenanza y bajo responsabilidad, cuando determine que hubo infracción deberá emitir la Resolución de Sanción correspondiente y de ser el caso las correspondientes medidas complementarias, de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Para su validez deberá contar con los siguientes requisitos:

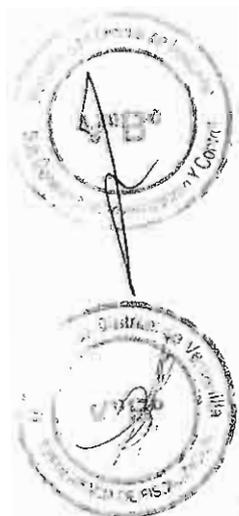
- 1) Nombre del infractor, documento de identidad o RUC, cuando hubiera lugar.
- 2) Domicilio real del infractor o con el que cuente la administración.
- 3) El código y la descripción abreviada de la infracción.
- 4) El lugar en que se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección.
- 5) Las disposiciones legales que amparan la sanción impuesta.
- 6) El monto determinado o determinable de la multa, la medida complementaria correspondiente y el número de Notificación Preventiva, de ser el caso.
- 7) Código, nombre y firma del Inspector Municipal.

La falta de alguno de los requisitos contemplados en el presente artículo, conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 27°.- CONTINUIDAD DE LA SANCION.

27.1. La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora; para que se sancione por continuidad debe haber





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la Resolución de Sanción, la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteriormente, se tiene que la continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble del porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de aplicarse la sanción por continuidad.

27.2. En el supuesto de que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, que cuenten con la autorización correspondiente adicionalmente a la multa impuesta por continuidad, se procederá a clausurar temporalmente el mismo.

Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la revocación de la Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento, adicionalmente a la multa que corresponda, sin perjuicio de poner en conocimiento el hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

27.3. No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- Quando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
- Quando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- Quando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

Artículo 28°.- CONCURSO DE INFRACCIONES.

Quando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Artículo 29°.- CORRECCION DE RESOLUCIONES DE SANCION.

Se tiene que después de notificada la Resolución de Sanción, se podrá corregir o complementar la misma cuando:

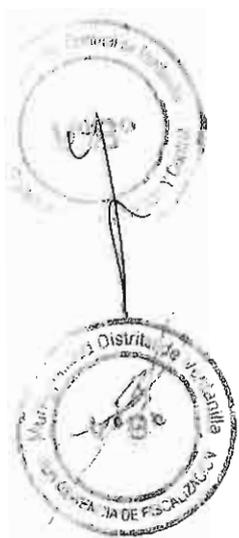
- Se trate de aclarar o rectificar los errores materiales o aritméticos, tal como lo establece el Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- El infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la administración municipal.

Artículo 30°.- DESCUENTO DE LAS MULTAS.

El infractor que cancela oportunamente la multa administrativa impuesta, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de Sanción, abonará el cincuenta por ciento 50% del monto de la multa administrativa impuesta, siempre que no haya interpuesto recurso impugnatorio, o que se haya desistido del mismo; este beneficio deberá informarse al infractor en la Resolución de Sanción.

Artículo 31°.- EL PAGO DE LA MULTA.

El Pago de la multa administrativa se efectuará en las cajas habilitadas por la Subgerencia de Finanzas. Asimismo, la Subgerencia de Administración Tributaria dependiente de la Gerencia de Rentas Municipales, otorgará facilidades de pago de las multas, mediante la suscripción de Convenios de Pago, de conformidad a lo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante Ordenanza Municipal.

En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo la Subgerencia de Ejecución Coactiva iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9° del T.U.O. de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Decreto Supremo N° 018-2008-JUS).

El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

SECCION QUINTA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 32°.- ÓRGANO COMPETENTE.

La Subgerencia de Fiscalización es el órgano competente para ejecutar e imponer las medidas complementarias previstas en este Reglamento, según corresponda.

Para la ejecución de las medidas complementarias, la Municipalidad podrá disponer la ejecución de las mismas, trasladando el costo que demanden al infractor.

La impugnación de la Resolución de Sanción, no suspende la ejecución de la sanción de naturaleza no pecuniaria.

En los casos que revista gravedad, la Subgerencia de Fiscalización puede solicitar el informe técnico a la unidad orgánica que considere necesaria su opinión; sin embargo en los supuestos de flagrancia tiene la facultad de actuar sin necesidad del mencionado informe; esta es una potestad exclusiva y excluyente de la Subgerencia de Fiscalización.

Artículo 33°.- DECOMISO.

La medida complementaria de decomiso procederá en los casos en que se encuentren artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley. Los productos decomisados deberán consignarse en el Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta respectiva firmando el representante municipal.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización, previa elaboración del Acta de Eliminación.

Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Subgerencia de Fiscalización procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose contar muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera.

En caso exista suficiente evidencia que los productos estén en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano los exámenes de laboratorio serán a costa del infractor.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

La Subgerencia de Fiscalización realizará sus operativos en coordinación con las instituciones señaladas en el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el marco normativo que correspondiera; sin embargo, cuando por el estado de necesidad esté en peligro la salud y la vida de las personas y fuera urgente la actuación inmediata del personal de la Subgerencia de Fiscalización a fin de evitar la posibilidad que se lesione la salud o la vida de las personas, dicha Subgerencia actuará inmediatamente en resguardo del interés de la comunidad.

Artículo 34.- RETENCIÓN.

Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado, la comisión de alguna de las infracciones para las cuales el *Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas* prevea la aplicación de esta sanción.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constarán el nombre del infractor, la relación detallada de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para efectuar el reclamo de los mismos, así como la indicación de que en caso ello no se produzca en el plazo correspondiente perderán el derecho de reclamarlos.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, bastando la firma del funcionario responsable; una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia de la Subgerencia de Fiscalización.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de un (01) día hábil en caso de productos perecibles y por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles en el caso de productos no perecibles; transcurridos estos plazos la Subgerencia de Fiscalización declarará el abandono de dichos productos y procederá a ordenar su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma municipal pertinente.

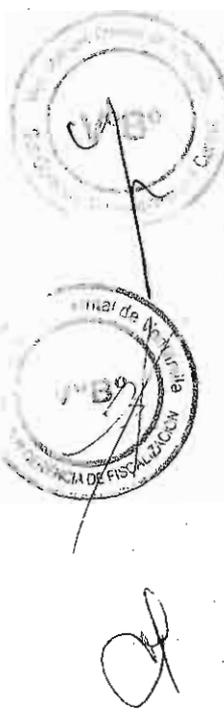
Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa correspondiente; pudiéndose acogerse al beneficio señalado en el Artículo 31° del presente Reglamento, más el pago del almacenamiento y custodia correspondiente, según corresponda.

La Subgerencia de Fiscalización realizará sus operativos en coordinación con las instituciones señaladas en el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el marco normativo que correspondiera; sin embargo, cuando por el estado de necesidad esté en peligro la salud, la vida de las personas, el orden público, así como bienes jurídicos individuales o colectivos y fuera urgente la actuación inmediata del personal de la Subgerencia de Fiscalización, se actuará inmediatamente en resguardo del interés de la comunidad.

Artículo 35.- SUSPENSIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, se vayan desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 36°.- RETIRO.

El retiro se aplica a aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta días calendarios, al vencimiento del cual el órgano de fiscalización podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente.

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad. Previamente a su ejecución se procederá al levantamiento del Acta de Retiro, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso, consignando el nombre y la firma del presunto poseedor o propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de fiscalización.

Para el recojo de los bienes retirados, el infractor deberá cancelar la multa correspondiente; pudiéndose acogerse al beneficio señalado en el Artículo 30° del presente Reglamento, más el pago del almacenamiento y custodia, según corresponda.

Artículo 37.- CLAUSURA TEMPORAL.

Es la sanción administrativa no pecuniaria, que consiste en la prohibición por un plazo mínimo determinado que no será menor de 05 días, respecto al uso de edificios, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal en razón que el motivo materia de infracción deviene en regularizable. Esta medida se ejecutara previo levantamiento del Acta de Clausura Temporal, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del negocio. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

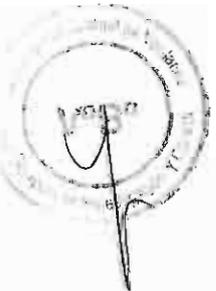
Para el levantamiento de la clausura temporal, el administrado tiene que demostrar además haber subsanado la infracción administrativa.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar temporalmente los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

Artículo 38.- CLAUSURA DEFINITIVA.

Es la sanción administrativa no pecuniaria que consiste en la prohibición definitiva del uso de edificios, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario así como a los conductores, arrendatarios y/o propietarios de establecimientos donde se ejerce clandestinamente la prostitución.

Esta medida se ejecutara previo levantamiento del Acta de Clausura Definitiva, en la que se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

conductor del negocio. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar definitivamente los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, papelógrafos, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

Esta medida, se encuentra vinculada al **tapiado**, que consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior.

Artículo 39°.- PARALIZACIÓN DE OBRA.

Se procederá a la ejecución de la paralización de una obra, en los casos de construcciones antirreglamentarias, por carecer de licencia de obra, por demolición sin autorización, por contar con proyecto de obra desaprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión y otras afines. Esta medida debe ser cumplida por el infractor en el mismo momento de notificado por el personal de la Subgerencia de Fiscalización.

En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería o de otra índole, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros.

La Subgerencia de Fiscalización, elaborará un Acta de Paralización de Obra, en la que se dejará constancia de la obra paralizada, consignando el nombre y la firma del propietario o poseedor de la obra, su representante, la persona a cargo de la obra o quien la custodie; en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, bastando la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes o a quien esté cargo de la obra, y el original quedará en custodia de la Subgerencia de Fiscalización.

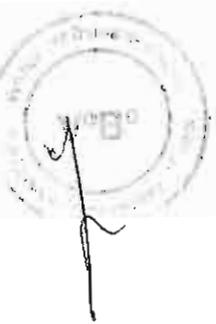
Para el levantamiento de la Paralización de Obra, el administrado tiene que acreditar haber subsanado la infracción administrativa.

Artículo 40°.- DEMOLICIÓN DE OBRA.

La Subgerencia de Fiscalización es la unidad orgánica competente para proceder a dictar, ejecutar e imponer la medida complementaria de demolición total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes que se encuentren previstos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

En la ejecución de la demolición se emplearan diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros.

La Subgerencia de Fiscalización, a través de sus inspectores municipales, elaborará un Acta de Demolición de Obra, en la que se dejará constancia de lo actuado, consignando el nombre y la firma del propietario o poseedor de la obra, su representante, la persona a cargo de la obra o quien la custodie; en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, bastando la firma del funcionario responsable; una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

bienes, a sus representantes o a quien esté cargo de la obra, en caso se negara a firmar se dejará constancia en el acta, y el original de la misma quedará en custodia de la Subgerencia de Fiscalización.

En el caso que la resolución de sanción de la Subgerencia de Fiscalización, imponga la medida complementaria de demolición, su ejecución se realizará una vez que la resolución administrativa antes mencionada, haya quedado firme en la vía administrativa; salvo en el caso que la construcción ilegal o antirreglamentaria esté en la vía pública.

Asimismo, solo cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada cuya materialización en la práctica no resulte viable por razones de resistencia a la autoridad, de logística o de cualquier otra índole invocada por la autoridad municipal, podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de garantizar el principio de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia y la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, de acuerdo al mandato expreso de la mencionada Ley Orgánica y la Constitución Política del Estado del Perú.

Artículo 41°.- EJECUCIÓN DE OBRA.

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentran destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan.

La Subgerencia de Fiscalización emitirá la Resolución Administrativa que dispone la reparación o construcción destinada a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, así como el responsable de los gastos, adoptando para ello las medidas que estime pertinente, sin perjuicio de imposición de otras sanciones.

La Subgerencia de Fiscalización, a través de sus inspectores municipales, elaborará un Acta de Ejecución de Obra, en la que se dejará constancia de la ejecución de la obra a realizar y las circunstancias relacionados a la realización de la misma, consignando el nombre y la firma de la persona obligada en la Resolución de Sanción a ejecutar la obra o quien la representa en la diligencia. En caso, no se realice la ejecución de la obra por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

TITULO III REGIMEN DE NOTIFICACIÓN

Artículo 42°.- MODALIDADES DE NOTIFICACIÓN.

Las comunicaciones de la Resolución de Sub Gerencia o Gerencia relacionadas al presente procedimiento sancionador, serán efectuadas a través de las siguientes modalidades de notificación:

42.1. Por notificación personal en el domicilio.- La notificación según esta modalidad deberá efectuarse mediante correo certificado o mensajero en el domicilio señalado por el administrado al inicio del procedimiento sancionador o en el lugar donde se detectó la infracción. Se efectuará con el infractor, el representante legal o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

con la persona que se encuentre en el domicilio o en el lugar donde se realizó la infracción, dejando constancia de la diligencia en el cargo de notificación.

En caso de negativa a la recepción de la notificación, o que la persona con quien se entienda la notificación se niegue a identificarse o proporcionar sus datos, en cualquiera de ambos supuestos se dejará constancia de la negativa en el cargo de la notificación indicando las características del lugar y la fecha en que se notifica.

Cualquier acto administrativo que requiera notificarse, se realizará en el domicilio que el infractor señale en su descargo correspondiente, siguiendo las disposiciones antes indicadas. En su defecto, primará el criterio de la Sub Gerencia o Gerencias pertinentes.

42.2. Notificación bajo puerta. En caso de no encontrarse al infractor, o persona incapaz en el domicilio del administrado, o se encontrara cerrado el domicilio; el notificador deberá dejar constancia de ello y colocará un pre - aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha y hora en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta una constancia conjuntamente con la notificación e incorporándose copia de los anexos respectivos del expediente administrativo, introduciéndose en sobre cerrado bajo puerta.

42.3. Notificación por constancia administrativa. La notificación por constancia administrativa se efectuará cuando por cualquier circunstancia el administrado, su representante legal o apoderado se haga presente en las oficinas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Esta notificación se considerará realizada con el cargo de notificación firmado por el administrado o su representante legal o apoderado o con la constancia de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia. En cualquiera de estos dos casos deberá dejarse constancia expresa que la notificación se efectuó por constancia administrativa válidamente emitida.

42.4. Notificación por medio de sistemas de comunicación. La notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos, fax, correo electrónico y similar, se realizará siempre que sea posible confirmar la recepción del acto administrativo por la misma vía y previa solicitud expresa del administrado.

Se entenderá realizada la notificación cuando el medio utilizado remita un mensaje de confirmación de recibido, con indicación expresa de la fecha y hora.

42.5. Publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o en uno de mayor circulación. En caso que la notificación sea impracticable; cuando se desconoce el domicilio del administrado; o en el caso se trate de una notificación infructuosa; cuando se acredite que la persona a notificarse haya desaparecido, el domicilio indicado sea equivocado, o se encuentre en el extranjero, se procederá a aplicar la publicación en vía sustitutiva, conforme al numeral 23.1.2. del Artículo 23° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el Diario Oficial El Peruano o en uno de mayor circulación de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 43°.- NOTIFICACIÓN A PLURALIDAD DE INTERESADOS.

La notificación a pluralidad de interesados se registrá por lo siguiente:

43.1. Cuando sean varios sus destinatarios, el acto será notificado personalmente a todos, salvo si actúan bajo una misma representación o si han designado un domicilio común para la notificación, en cuyo caso éstas se harán en dicha dirección única.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

43.2. Si debieran notificarse a más de (10) diez personas que han planteado una sola solicitud con derecho común la notificación se hará con quien encabece el escrito inicial, indicándole que transmita la decisión de sus cointeresados.

Artículo 44°.- VIGENCIA DE LAS NOTIFICACIONES.

Las notificaciones surtirán sus efectos en el orden siguiente:

44.1. Las notificaciones personales recibidas por el infractor o su representante: El día en que hubieren sido realizadas.

44.2. Las cursadas mediante correo electrónico surtirán efecto el día que conste haber sido recibidas por el destinatario, el cual deberá confirmar la notificación utilizando el mismo medio.

44.3. Las notificaciones por publicaciones: A partir de la última publicación en el Diario Oficial El Peruano u otro de mayor circulación en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 45°.- NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA.

La notificación defectuosa se regirá por lo siguiente:

45.1. En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la unidad orgánica competente, según corresponda, ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el infractor.

45.2. La desestimación al cuestionamiento a la validez de una notificación causa que dicha notificación opere en la fecha que fue realizada.

Artículo 46°.- SANEAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES.

Las notificaciones defectuosas surtirán efectos legales cuando:

46.1. La notificación defectuosa por omisión de algunos de los requisitos de contenido, a partir de la fecha en que el infractor manifieste expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

46.2. También se tendrá por bien notificado al infractor a partir de la realización de actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno de su contenido. No se considera tal la solicitud de notificación realizada por el infractor, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la unidad orgánica competente.

Artículo 47°.- DOMICILIO DEL INFRACTOR.

Para los efectos de la presente norma, se considerará como domicilio al lugar indicado por el recurrente dentro del Distrito de Ventanilla, en cualquier trámite realizado ante la Administración Municipal.

En caso que el infractor no cuente con domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará como tal:

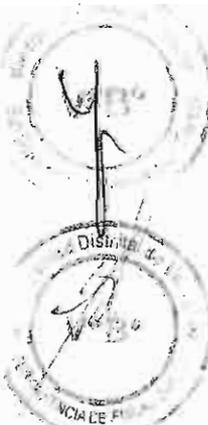
47.1. Lugar de su residencia habitual.

47.2. El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio.

47.3. El predio en el que ocurre la infracción, cuando la infracción esté directamente relacionada a éste.

47.4. El lugar donde operan sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

TITULO IV RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 48°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El infractor tiene expedito su derecho para interponer recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, acompañando nueva prueba que lo sustente.

El recurso de reconsideración será interpuesto ante la Subgerencia de Investigaciones y Control, el cual deberá resolver dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

El recurso de reconsideración deberá cumplir con los siguientes requisitos: que se encuentre sustentado en nueva prueba, con firma del letrado hábil, además de cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y adjuntar copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime a impugnar. Los representantes de las personas jurídicas y/o naturales deberán acompañar copia del poder que los legitime. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

El cumplimiento de los requisitos detallados en el párrafo precedente no determina si el recurso administrativo de reconsideración deviene en fundado o infundado.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la sanción de naturaleza no pecuniaria. Sin embargo, de haberse impuesto además una sanción de multa, su ejecución solo en cuanto este extremo se suspende, en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

En los casos que revista gravedad, la Subgerencia de Fiscalización puede solicitar el informe técnico a la unidad orgánica que considere necesaria su opinión; sin embargo en los supuestos de flagrancia tiene la facultad de actuar sin necesidad del mencionado informe; esta es una potestad exclusiva y excluyente de la Subgerencia de Fiscalización.

Artículo 49°.- RECURSO DE APELACIÓN.

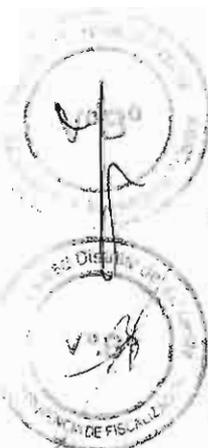
El recurso de apelación se interpondrá, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo la Subgerencia de Investigaciones y Control elevar lo actuado a la Gerencia de Fiscalización y Control, a fin de que ésta se pronuncie en segunda y última instancia administrativa dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

El plazo de interposición de este recurso es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución de Sanción que impone la multa, medida complementaria o la que se pronuncia sobre recurso de reconsideración interpuesto.

Los recursos de reconsideración y de apelación, deberán ser autorizados por letrado.

El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y se adjuntará copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime a impugnar. Los representantes de las personas jurídicas, deberán acompañar copia de la vigencia del poder que los legitime.

El cumplimiento de todo lo detallados en el presente artículo no determina si el recurso administrativo de apelación deviene en fundado o infundado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 50°.- NULIDAD.

Constatada la existencia de una causal de nulidad, la Gerencia competente además de la declaración de nulidad resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Artículo 51.- ADECUACIÓN DEL RECURSO IMPUGNATORIO.

En caso el infractor incurriera en un error en la calificación del recurso no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter impugnatorio; en este caso la Subgerencia o Gerencia competente entenderá el recurso impugnatorio al que corresponde, debiendo expresarlo así en la parte considerativa de la respectiva resolución.

**TITULO V
FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 52°.- EXTINCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las sanciones administrativas se extinguen:

1.- En el caso de las sanciones de carácter pecuniario:

- a) Por muerte del infractor, para lo cual se debe proceder conforme al Artículo 6° del presente reglamento.
- b) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondiente(s).
- c) Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- d) Por Ordenanza o Decreto de Alcaldía que disponga el quiebre de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- e) Cuando el recurso administrativo se declara fundado.
- f) Por prescripción.

2.- En el caso de las medidas complementarias

- a) Por cumplimiento voluntario de la sanción.
- b) Por su ejecución por parte del Órgano Competente.
- c) Por muerte del Infractor
- d) Por subsanación y/o regularización.

Artículo 53°.- PRESCRIPCION.

La prescripción de la sanción se regulará de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1029.

El plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por mandato judicial.

La prescripción no opera de oficio. Esta podrá ser solicitada en cualquier etapa del procedimiento.

Artículo 54°.- CONDONACIÓN.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

La condonación deberá ser otorgada mediante Ordenanza Municipal, la misma que será dictada con carácter general y teniendo en consideración criterios sociales y económicos, relacionados con el bienestar o desarrollo de la comunidad.

TITULO VII CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 55°.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el mismo que como Anexo I, forma parte integrante de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 004-2011/MDV y sus modificatorias, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Tercera.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

Cuarta.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se registrarán por la normatividad anterior hasta su conclusión, no obstante son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones generales del presente Reglamento contenidas en el Título I.

Quinta.- Apruébese como Anexo II de la presente Ordenanza, los siguientes formatos: Acta de Constatación, Notificación Preventiva, Resolución de Sanción, Acta de Clausura Temporal, Acta de Clausura Definitiva, Acta de Levantamiento de Clausura, Acta de Retención, Acta de Decomiso, Acta de Eliminación, Acta de Retiro, Acta de Paralización de Obra, Acta de Levantamiento de Paralización de Obra y Resumen de Inspecciones.

Sexta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Séptima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Octava.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, disponga la publicación de la presente Ordenanza y su anexo, en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

INFRACCIÓN SOBRE EL CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO

COD	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA	UIT 3700				
									I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
			I	II	III	IV	V						
1	Por expender bebidas alcohólicas o permitir el consumo de éstas dentro o fuera del establecimiento a menores de edad.	MULTA	10	20	30	40	CLAUSURA TEMPORAL	0	370	740	1110	1480	
2	Por expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.	PREVENTIVA	10	15	20	30	CLAUSURA TEMPORAL	0	370	555	740	1110	
3	Por desarrollar sus actividades fuera del horario establecido (discoteca, restaurante con venta de licor como complemento de comida, snack bar, karaoke, video pub y similares).	MULTA	15	20			CLAUSURA TEMPORAL	0	0	555	740	0	
4	Por expender bebidas alcohólicas en locales comerciales que no cuenten con autorización.	PREVENTIVA	8	15	20	30	CLAUSURA TEMPORAL	0	296	555	740	1110	
5	Por interferir, negarse y/o resistirse a las acciones de fiscalización y control de la Municipalidad.	MULTA	5	10	15	20	CLAUSURA TEMPORAL	185	370	555	740	1480	
6	Por consumir bebidas alcohólicas dentro de vehículos estacionados en la vía pública.	MULTA	10							370			
7	Por instalar bancos y sillas en la vía pública para el ejercicio de cambio de moneda extranjera.	MULTA	8					RETIRO			296		
8	Por permitir el ingreso a menores de 18 años de edad en locales como: salones de billar, cabarets, hoteles, hostales, hospedajes, centros nocturnos, casas de cita, bares, casinos, tragamonedas, entre otros.	MULTA	100					CLAUSURA TEMPORAL	0	0	3700	0	
9	Por permitir el trabajo de menores de 18 años de edad sin Autorización Judicial y/o Autorización Administrativa de Trabajo.	MULTA	5	7	20	50	60	CLAUSURA TEMPORAL	185	259	740	1850	2220
10	Por vender, consumir o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	MULTA	10	15	20	30	50	CLAUSURA TEMPORAL	370	555	740	1110	1850
11	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	MULTA	10	15	20	30	40	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA	370	555	740	1110	1480
12	Por vender y/o comercializar bebidas alcohólicas en recintos o espacios públicos masivos, sin Autorización Municipal expresa.	MULTA	50					CLAUSURA TEMPORAL			1850		
13	Por permitir el propietario y/o conductor del establecimiento comercial que se altere el orden público mediante el ofrecimiento de un bien o servicios en la vía pública.	PREVENTIVA	0	10	15	20	25		0	370	555	740	925
14	Por invadir la vía pública con mesas y sillas, para el expendio de bebidas alcohólicas o comidas.	PREVENTIVA	5	5	10	15	20	RETIRO	185	185	370	555	740
15	Por permitir el propietario y/o conductor que en el establecimiento se ejerza la prostitución.	MULTA	30	50	60	80	100	CLAUSURA DEFINITIVA	1110	1850	2220	2960	3700
16	Por expender licor durante la ley seca.	MULTA	5	10	15	25	30	CLAUSURA TEMPORAL	185	370	555	925	1110

[Handwritten signature and official stamp]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

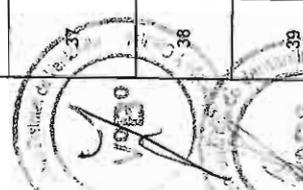
COD	INFRACCIÓN	SANCIONES	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA				
			I	II	III	IV	V	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
17	Por almacenar y/o vender cohetes, petardos y otros elementos pirotécnicos no autorizados.	MULTA	15	20	30	50	100	555	740	1110	1850	3700
18	Por realizar denuncias falsas, carentes de fundamento y/o tendenciosas.	MULTA	5					185				
19	Por expendir bebidas alcohólicas exclusivamente en locales comerciales que cuenten con autorización solo para acompañamiento de comidas.	PREVENTIVA		20	30	40		0	740	1110	1480	0
20	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme y/o durante el horario escolar, en establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparramiento.	MULTA		20	30	40	50	0	740	1110	1480	1850
21	Por no instalar o no tener activos los filtros u otros mecanismos, que restrinjan el acceso a la Pornografía en las Cabinas de Internet.	MULTA			35			0	0	1295	0	0
22	Por no contar con un mínimo del 20% del total de Cabinas de Internet instalados para el uso reservado de niños y adolescentes.	PREVENTIVA			20			0	0	740	0	0
23	Por no establecer la prohibición al acceso de paginas con contenidos pornográficos y/o violentos, por medio de carteles o letreros, acorde a Ley.	PREVENTIVA			20			0	0	740	0	0
24	Por distribuir o ubicar los equipos de computo, de tal forma que no permita que el responsable tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios.	MULTA			30					1110		
25	Por no solicitar la presentación del DNI a toda persona que ingresa a las cabinas de internet.	MULTA			30					1110		
26	Por no contar con el registro respectivo de usuarios de las cabinas de internet o no exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente.	MULTA			50					1850		
27	Por modificar el contenido de la Notificación Preventiva y/o Resolución de Sanción impuesta.	MULTA	10	20	30	40	50	370	740	1110	1480	1850
28	Por realizar actividades, que afecten la tranquilidad del vecindario.	MULTA	20	25	30	35	40	740	925	1110	1295	1480
29	Por hacer mal uso de las instalaciones deportivas, como ingesta de bebidas alcohólicas, consumo ilegal de productos y actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.	MULTA	15	20	25	35	50	555	740	925	1295	1850



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

COD	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
			I	II	III	IV	V						
30	Por mantener inmuebles en estado de abandono, permitiendo la presencia de personas de mal vivir.	PREVENTIVA	10	15	20	25	50	370	555	740	925	1850	
31	Por no identificar con símbolos gráficos el acceso de los servicios higiénicos para damas y caballeros.	PREVENTIVA		15	20	30	40	0	555	740	1110	1480	
32	Por no brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y con discapacidad, en los lugares de atención al público y/o omitir consignar en lugar visibles de fácil acceso y con caracteres legibles la atención preferente.	MULTA					15			555			
INFRACCIONES SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA CIVIL													
33	No cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de locales abiertos al público	MULTA		10	20	30	50	0	370	740	1110	1850	
34	Por mantener edificaciones ruinosas o en peligro de colapsar, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dichas edificaciones.	MULTA	5	10	20	30	50	185	370	740	1110	1850	
35	Por incumplir las disposiciones emanadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil y/o órgano ejecutante de Defensa Civil del distrito.	MULTA	5	10	20	30	50	185	370	740	1110	1850	
36	Por obstaculizar, construir y/o ocupar en áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia, etc.	MULTA	5	10	15	30	50	185	370	555	1110	1850	
37	Por no contar con señalética adecuada, dispuesta por la autoridad competente en Defensa Civil (salida, entrada, zona segura interna, externa, salidas de emergencia, aforo, etc.) para locales comerciales y/o recintos cerrados con afluencia de público.	MULTA		10	15	30	50	0	370	555	1110	1850	
38	Por no contar con un Plan de Seguridad en Defensa Civil y/o Plan de Contingencia firmado por el administrador responsable y/o jefe de seguridad del establecimiento comercial	MULTA		5	10	20	30	0	185	370	740	1110	
39	Por mantener instalaciones que contengan o usen material inflamable, explosivos, gas licuado de petróleo o en otras formas mediante derivados, sin las medidas de previsión adecuadas para dichos casos especiales.	MULTA			35	80	100	0	0	1295	2960	3700	
40	Por transportar y/o manipular sustancias peligrosas sin las medidas de seguridad adecuadas.	MULTA	5	10	20	30	50	185	370	740	1110	1850	

[Handwritten signature]





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

COD	INFRACCION	CATEGORIAS	MEDIDA COMPLEMENTARIA	CATEGORIAS					I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)	
				I	II	III	IV	V						
41	Por no contar con extintores contra incendios, tener la carga vencida o no tenerlos en número, capacidad y/o cantidad adecuada. Por tener dificultad de acceso a los equipos extintores.	MULTA	CLAUURA TEMPORAL	7	15	30	50	0	259	555	1110	1850		
42	Por superar la capacidad máxima autorizada del local (aforo), o por superar la capacidad máxima permitida para el espectáculo público no deportivo o actividad social en recintos cerrados.	MULTA	CLAUURA TEMPORAL	5	7	10	20	0	185	259	370	740		
43	Por no exhibir en forma visible el cartel especificando la capacidad máxima del local (aforo máximo autorizado).	MULTA	CLAUURA TEMPORAL	3	5	10	15	0	111	185	370	555		
44	Por no contar con Certificado de Seguridad otorgado por Defensa Civil y/o mantenerlo vencido.	MULTA	CLAUURA TEMPORAL	-	10	15	25	30	370	555	925	1110		
45	Por obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de la inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil.	MULTA	CLAUURA TEMPORAL	5	10	20	30	185	370	740	1110	1850		
46	Por no contar el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con las condiciones de ventilación, iluminación, libre acceso que impidan o limiten una adecuada atención y seguridad de los usuarios.	PREVENTIVA	CLAUURA TEMPORAL	15	20	30		0	555	740	1110	0		
47	Por construir, instalar negocios y/u ocupar cualquier tipo de obras o instalaciones en áreas consideradas como críticas por Defensa Civil, en refinertas, polvorines, envasadoras de gas o similares.	MULTA	CLAUURA TEMPORAL	5	10	20	30	185	370	740	1110	1850		
48	Por manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad.	MULTA	CLAUURA TEMPORAL	15	20	40	70	100	740	1480	2590	3700		
49	Por no contar o carecer del botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como: algodón, agua oxigenada, aseptil rojo, gasas, curitas, esparadrapo, tijeras, sulfá en polvo, pomada contra quemaduras, antihistamínicos, antigripales y similares.	PREVENTIVA		5	10	15	20	0	185	370	555	740		
50	Por no contar con el Informe Técnico de Opinión Favorable de Defensa Civil, para la realización de Espectáculos Públicos no Deportivos.	MULTA	SUSPENSION DEL EVENTO	50						1850				
51	Por no contar con el protocolo de medición del Sistema de Pozo a Tierra, firmado por ingeniero eléctrico habilitado y colegiado.	MULTA	CLAUURA TEMPORAL	10	20	30	50	0	370	740	1110	1850		
52	Por no contar con el Sistema de Puesta a Tierra.	PREVENTIVA	CLAUURA TEMPORAL	10	20	30	50		370	740	1110	1850		
53	Por no contar con tableros eléctricos de acuerdo al Código Nacional de Electricidad (CNE), Tomo V Utilización.	PREVENTIVA	CLAUURA TEMPORAL	10	15	25	30		370	555	925	1110		

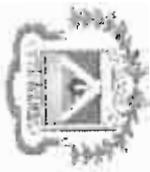
INFRACCIONES SOBRE DESARROLLO URBANO, URBANISMO Y OBRAS



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

COD	INFRACCION	OBSERVACION	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
			I	II	III	IV	V						
54	Por realizar construcciones, remodelaciones o ampliaciones sin contar con la respectiva Licencia de Construcción.	PREVENTIVA	10 % Valor de Obra					PARALIZACION DE OBRA y/o DEMOLICION					
55	Por realizar construcciones de obra menor (escaleras, reservorios, tanques elevados y construcciones menores a 30m ²). Sin autorización	PREVENTIVA	10 % Valor de Obra					PARALIZACION DE OBRA y/o DEMOLICION					
56	Por realizar obras de demolición sin contar con la respectiva licencia de demolición.	MULTA	10 % Valor de Obra					PARALIZACION DE OBRA					
57	Por realizar trabajos de refacción y acondicionamiento sin la comunicación previa.	PREVENTIVA	4	8	12	20	40	148	296	444	740	1480	
58	Por no exhibir en lugares visibles de la obra la licencia de la construcción, de la demolición y/o planos aprobados.	PREVENTIVA	5	7	8	10	15	185	259	296	370	555	
59	Por construir en mayor área que la aprobada en la licencia de construcción.	MULTA	15	20	30	40	80	555	740	1110	1480	2960	
60	Por provocar daños a otro predio o vía pública, por fallas de instalaciones sanitarias, eléctricas.	PREVENTIVA	8	15	20	40	80	296	555	740	1480	2960	
61	Por exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, durante o después de la construcción.	PREVENTIVA	5	8	10	15	20	185	296	370	555	740	
62	Por deterioro de propiedad de terceros (públicos o privados) producto de la construcción.	PREVENTIVA	5	7	10	15	20	185	259	370	555	740	
63	Por realizar construcciones antirreglamentarias, contraviniendo el Reglamento Nacional de Edificación y normas vigentes.	MULTA	20	40	60	80	100	740	1480	2220	2960	3700	
64	Por realizar la ejecución de obra en forma distinta a los planos del proyecto aprobado.	PREVENTIVA	10	15	20	40	80	370	555	740	1480	2960	
65	Por no cercar terrenos sin construir (terreno vacío).	PREVENTIVA	10	15	20	40	80	370	555	740	1480	2960	
66	Por efectuar construcciones en el retiro municipal - sin la respectiva autorización municipal.	MULTA	10	20	30	50	100	370	740	1110	1850	3700	
67	Por realizar Obras de Infraestructura Urbana (Agua, Desagüe, Telefonía, Cable, Energía Eléctrica y otros) sin Autorización Municipal.	MULTA	50					PARALIZACION DE OBRA y/o DEMOLICION	1850				
68	Por construir en parques, jardines y áreas públicas	MULTA	15	20	30	50	100	555	740	1110	1850	3700	
69	Por efectuar trabajos que destruyan las pistas, veredas y/o sardineles.	MULTA	10	15	30	50	100	370	555	1110	1850	3700	
70	Por dejar en mal estado las pistas, veredas y/o jardines públicos al concluir con las obras de Infraestructura Urbana (Agua, Desagüe, Telefonía, Cable, Energía Eléctrica y Otros).	MULTA	100					EJECUCION DE OBRA	3700				

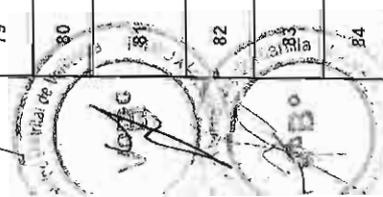
[Handwritten signature and official stamps]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

COD	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
			I	II	III	IV	V						
71	Por construir habitaciones precarias o provisionales en áreas públicas.	MULTA	20	30	40	50	70	740	1110	1480	1850	2590	
72	Por construir en terrenos sin habilitación urbana aprobada, terrenos eriazos, propiedad privada y otros.	MULTA	60					DEMOLICION	2220				
73	Por haber aperturado una o más puertas y/o ventanas sin contar con la autorización municipal, en el caso que contravenga norma legal vigente sobre la materia.	PREVENTIVA	5	7	10	20	40	185	259	370	740	1480	
74	Por instalar puertas o ventanas que al desplegarse obstruyan el paso peatonal	PREVENTIVA	5	10	20	30	40	185	370	740	1110	1480	
75	Por abrir ventanas hacia propiedad de terceros infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Civil.	PREVENTIVA	7	10	15	20	40	259	370	555	740	1480	
76	Por ocupar con material de construcción las veredas, pistas, estacionamientos y áreas públicas sin autorización municipal.	PREVENTIVA	10	15	30	50	80	370	555	1110	1850	2960	
77	Por construcción de bases e instalación de elementos para antenas de comunicación y telefonía sin autorización municipal	PREVENTIVA	100					RETIRO y/o DEMOLICION	3700				
78	Por instalación de toldo sin contar con la autorización municipal correspondiente.	MULTA	10	15	20	25	50	370	555	740	925	1850	
79	Por negarse a realizar su asignación de número de predio a pesar de ser notificado.	PREVENTIVA	10	20	30	40	80	370	740	1110	1480	2960	
80	Por construir con proyecto de obra desaprobado.	MULTA	10	20	25	50	100	370	740	925	1850	3700	
81	Por construir después de las 6 pm o los domingos y feriados sin comunicación expresa teniendo licencia de construcción. Por no respetar el horario para la ejecución de obras de construcción.	MULTA	10	15	20	25	40	370	555	740	925	1480	
82	Por utilizar la vía pública para ferias o eventos temporales sin autorización.	MULTA	10	20	30	35	40	370	740	1110	1295	1480	
83	Por colocar y/o mantener postes en forma deficiente y/o inadecuada, ocasionando riesgos.	MULTA	100 (por cada poste)					RETIRO					
84	Por reponer deficientemente las pistas o veredas que hayan sido rotas.	PREVENTIVA	10	15	20	30	80	370	555	740	1110	2960	
85	Por instalar rejas en vía pública sin autorización municipal	PREVENTIVA	80					RETIRO	2960				
86	Por construir y/o colocar obstáculos en la vía pública.	MULTA	30					DEMOLICION y/o RETIRO	1110				

[Handwritten signature]





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

COD	INFRACCION	OBSERVACION	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
			I	II	III	IV	V						
87	Por realizar trabajos de construcción cerrando y/o obstaculizando la vía pública.	MULTA	10	15	20	25	30	370	555	740	925	1110	RETIRO
88	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	MULTA	10	15	20	25	30	370	555	740	925	1110	DEMOLICION
89	Por instalar estaciones de base radioeléctricas sin autorización municipal.	MULTA					100					3700	RETIRO
90	Por permitir el propietario la instalación de estaciones radioeléctricas en su inmueble, sin autorización municipal.	PREVENTIVA	10	20	30	50	70	370	740	1110	1850	2590	RETIRO
INFRACCIONES SOBRE DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIALIZACION Y PROTECCION AL CONSUMIDOR													
91	Por apertura un establecimiento comercial, industrial y/o de servicios sin la respectiva Autorización Municipal.	PREVENTIVA	15	20	30	50		0	555	740	1110	1850	CLAUSURA TEMPORAL
92	Por cambiar o ampliar el giro sin la respectiva Autorización Municipal.	PREVENTIVA	10	10	15	20		0	370	370	555	740	CLAUSURA TEMPORAL
93	Por ocupar mayor espacio del área autorizada para actividades comerciales.	PREVENTIVA	5							185			CLAUSURA TEMPORAL
94	Por no exhibir en lugar visible, el original de la Autorización Municipal de Funcionamiento.	PREVENTIVA	5	8	10	15		0	185	296	370	555	
95	Por no comunicar el administrado del cese definitivo de su actividad comercial.	MULTA	10							370			
96	Por alterar el texto de la Autorización Municipal de Funcionamiento, sin perjuicio de poner en conocimiento al Procurador Municipal.	MULTA	10	20	30	50		0	370	740	1110	1850	CLAUSURA TEMPORAL
97	Por funcionar contraviniendo la orden de Clausura Temporal.	MULTA	20	30	50	70		0	740	1110	1850	2590	CLAUSURA DEFINITIVA
98	Por funcionar contraviniendo la orden de Clausura Definitiva.	MULTA	20	30	50	70		0	740	1110	1850	2590	CLAUSURA TEMPORAL
99	Por negarse a proporcionar datos del establecimiento, profesional, comercial, industrial o predio urbano.	MULTA	10	15	20	30	50	370	555	740	1110	1850	
100	Por uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal.	PREVENTIVA	10	15	20	30	40	370	555	740	1110	1480	CLAUSURA TEMPORAL
101	Por utilizar la Autorización Municipal otorgado a persona distinta, sin perjuicio de ordenarse la revocación de licencia.	PREVENTIVA	10	15	25	40		0	370	555	925	1480	CLAUSURA TEMPORAL
102	Por funcionar juegos mecánicos, circenses y actividades similares sin la respectiva Autorización Municipal.	MULTA	40							1480			CLAUSURA TEMPORAL Y/O RETIRO
103	Por obstaculizar el paso peatonal en el interior de los mercados.	MULTA	25							925			RETIRO

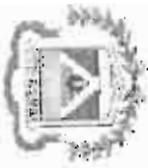


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

COD	INFRACCION	RESERVAION	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA									
			I	II	III	IV	V	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)					
104	Por ocupación de la vía pública, contraviniendo lo dispuesto en la autorización municipal, expedido para giro específico a funcionar en el local.	PREVENTIVA		5	10	15	20					0	185	370	555	740	
105	Por permitir el consumo y/o expendir licor dentro de los mercados (sin la respectiva autorización).	MULTA		10		15						0	370	0	555	0	
106	Por vender productos de procedencia clandestina.	MULTA		20	30	40	50					0	740	1110	1480	1850	
107	Por expendir productos faltos de peso	MULTA		20	25	30	50					0	740	925	1110	1850	
108	Por emplear balanzas fraudulentas o adulteradas.	MULTA		25									925				
109	Por instalar anuncios y publicidad exterior sin autorización municipal	PREVENTIVA		10	15	20	40					0	370	555	740	1480	
110	Por instalar anuncios en forma distinta a lo autorizado	PREVENTIVA	5	10	15	20	40					185	370	555	740	1480	
111	Por colocar afiches, banderolas o realizar pintas sin la debida autorización municipal.	PREVENTIVA	5	10	15	20	40					185	370	555	740	1480	
112	Por colocar elementos de publicidad en áreas públicas sin la debida autorización municipal.	PREVENTIVA	30	40	60	80	100					1110	1480	2220	2960	3700	
113	Por permitir el propietario del inmueble la instalación del elemento de publicidad exterior sin contar con la debida autorización municipal.	PREVENTIVA	5	10	15	25	50					185	370	555	925	1850	
114	Por fijar o pegar carteles, paneles, afiches posters o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de servicio público y/o uso público, incluido los aires.	MULTA		50									1850				
115	Por emplear pinturas en las calzadas, veredas, muros y superficies de bienes de uso público o sobre las superficies de los servicios públicos	MULTA	3	5	10	15	20					111	185	370	555	740	
116	Por realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionar ruidos nocivos o molestos, en exceso de los límites máximos establecidos.	MULTA		30									1110				
117	Por no retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el comicio electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	MULTA	3	5	10	15	20					111	185	370	555	740	
118	Por afectar las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes, vecinos y/o de quienes circulan por las vías públicas circundantes, con material publicitario.	MULTA		30									1110				

[Handwritten signature]





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

COD	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
			I	II	III	IV	V						
119	Por colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderas, banderola o cualquier otro tipo de elementos que anuncie propaganda política en plantas y/o arboles.	MULTA	70					RETIRO			2590		
120	Por instalar elementos de publicidad exterior en forma distinta de la autorizada	PREVENTIVA	5	10	15	20	30	RETIRO	185	370	555	740	1110
121	Por incumplir la orden de retiro del elemento publicitario.	MULTA	5	10	15	20	50	RETIRO	185	370	555	740	1850
122	Por exhibir o instalar publicidad exterior en áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal como: vía pública, centros comerciales, galerías, mercados y afines sin contar con autorización municipal.	PREVENTIVA	5	5	10	20	50	RETIRO	185	185	370	740	1850
123	Por colocar cualquier tipo de publicidad (afiches, banners y similares) en postes de alumbrado público, telefonía y otros.	PREVENTIVA	5	10	15	20	30	RETIRO	185	370	555	740	1110
124	Por instalar anuncios y publicidad exterior en predios declarados como monumentos históricos.	PREVENTIVA	5	10	20	30	50	RETIRO	185	370	740	1110	1850
125	Por instalación de carpas promocionales, desfile de modas o ferias temporales en centros comerciales o propiedades privadas sin contar con autorización municipal.	MULTA	10	12	15	25	35	RETIRO	370	444	555	925	1295
126	Por instalación de kioscos en la vía pública sin autorización municipal.	PREVENTIVA	30					RETIRO y/o DEMOLICION			1110		
127	Por no portar el carné de identidad en la solapera (comerciante de la vía pública).	PREVENTIVA	5								185		
128	Por ejercer actividad comercial ambulatoria en la vía pública sin autorización municipal.	MULTA	10					RETENCION			370		
129	Por cambiar o ampliar el giro de los comerciantes autorizados en la vía pública.	MULTA	10					RETIRO			370		
130	Por no contar con depósito adherido al módulo de venta para ser utilizado como basurero público (comerciante de la vía pública).	PREVENTIVA	5							0			
131	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública, sin contar con autorización municipal.	PREVENTIVA	5					RETIRO			185		
132	Por alterar, introducir y/o adicionar elementos no configurados en las características técnicas del módulo de venta, sin la autorización municipal (comerciante de la vía pública).	PREVENTIVA	5					RETIRO			185		
133	Por ejercer actividad comercial en unidades vehiculares motorizadas sin la autorización municipal.	MULTA	10					RETENCION			370		

[Handwritten signature and official stamp of the Municipality of Ventanilla]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

COD	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA				
			I	II	III	IV	V	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
134	Por no cumplir con las disposiciones complementarias establecidas en la autorización municipal (comerciante vía pública).	PREVENTIVA	5					RETIRO				
135	Por permitir que en el local comercial, industrial y/o de servicios, se realicen actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o vulneren la tranquilidad del vecino.	MULTA	10	20	30	50	0	370	740	1110	1850	
136	Por efectuar la actividad comercial en el kiosco fuera del horario establecido.	PREVENTIVA	5					RETIRO				
137	Por utilizar, exhibir y/o instalar el conductor, responsable o encargado del establecimiento mercaderías, vitrinas, mobiliario u otros elementos en la vía pública.	MULTA	10	20	30	40	50	370	740	1110	1480	1850
138	Por utilizar el conductor del establecimiento comercial y afines como exhibidores los postes o árboles.	MULTA	10					RETIRO				
INFRACCIONES SOBRE SALUD Y SALUBRIDAD												
139	Por carecer los recipientes de basura de tapa y bolsa plástica.	PREVENTIVA	5	10	15	20	0	185	370	555	740	
140	Por carecer de agua y desagüe en los puestos donde se expenden carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías.	MULTA	4	6	10	20	0	148	222	555	740	
141	Por no contar y/o tener en estado antihigiénico el establecimiento comercial y/o industrial los servicios higiénicos.	MULTA	5	10	20	30	0	185	370	555	740	
142	Por tener cerrado, inoperativo o deteriorado los servicios higiénicos, el establecimiento comercial y/o industrial.	PREVENTIVA	5	10	20	30	0	185	370	555	740	
143	Por faenar, beneficiar y/o eviscerar animales en lugares no autorizados por la autoridad competente.	MULTA	40	50	60	70	79	1480	1850	2220	2590	2923
144	Por negarse a las inspecciones, como toma de muestra u oponerse al decomiso y/o destrucción de productos alimenticios que se encuentran adulterados, contaminados y/o descompuestos.	MULTA	10	20	30	50	100	370	740	1110	1850	3700
145	Por usar por segunda vez utensilios y/o envases descartables en el expendio de alimentos.	MULTA	5	10	15			0	185	370	555	0
146	Por expender alimentos sin uso de pinzas o cucharones y/o no dotarlos de la protección adecuada.	PREVENTIVA	10	15	20	30	0	370	555	740	1110	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

COD	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
			I	II	III	IV	V						
147	Por comercializar productos farmacéuticos y cosméticos nacionales o extranjeros sin autorización sanitaria y otros requisitos del reglamento o con fecha de expiración vencida, prohibidos o no autorizados.	MULTA	10	30	50	70	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	0	370	1110	1850	2590	
148	Por falta de aseo del personal y por no usar la vestimenta adecuada para la labor comercial o industrial.	MULTA	5	10	15	20		0	185	370	555	740	
149	Por tener las vitrinas exhibidoras de pan, alimentos, bebidas y helados expuestas a la contaminación y por consecuencia de ello con insectos.	MULTA	5	10	20	40	CLAUSURA TEMPORAL	0	185	370	740	1480	
150	Por tener utensilios de cocina, vajillas, artefactos de elaboración de alimentos y bebidas en condiciones antihigiénicas o en mal estado de conservación.	MULTA	10	15	20	30	RETENCIÓN Y/O DECOMISO	0	370	555	740	1110	
151	Por preparar y vender alimentos y/o bebidas en zonas de comercialización de alimentos crudos, servicios higiénicos, colector de residuos sólidos o de cualquier otro punto de contaminación.	MULTA	5	10	15	20	CLAUSURA TEMPORAL	0	185	370	555	740	
152	Por preparar y vender jugos o bebidas con agua no hervida o tratada.	MULTA	5	10	15		CLAUSURA TEMPORAL	0	185	370	555	0	
153	Por vender bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas o con sustancias tóxicas, atentando contra la salud.	MULTA	5	10	15	20	DECOMISO	0	185	370	555	740	
154	Por expeler gases contaminantes o carecer de altura suficiente los emisores estacionados (altura y ubicación apropiada para no perjudicar a terceros).	PREVENTIVA	5	10	15	30	CLAUSURA TEMPORAL	0	185	370	555	1110	
155	Por no inscribir al can en el Registro Municipal.	MULTA	5								185		
156	Por dejar de alimentar al can o alimentarlo con basura.	PREVENTIVA	5								185		
157	Por criar o abandonar al can en vías y áreas de uso público.	PREVENTIVA	5								185		
158	Por someter al can a prácticas de crueldad o a maltratos innecesarios.	MULTA	5					RETENCIÓN			185		
159	Por no brindar al can asistencia veterinaria cuando este lo requiera.	MULTA	5								185		
160	Por no portar la placa de identificación del can al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar la Ficha de Registro cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.	PREVENTIVA	5								185		
161	Por conducir al can sin correa en espacios públicos.	PREVENTIVA	5								185		
162	Por contaminar la vía pública, parques, áreas verdes y alamedas con deposiciones de canes y/o no recogerlas.	MULTA	5								185		

[Handwritten signature]





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

COD	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
			I	II	III	IV	V						
163	Por permitir el ingreso de canes a locales públicos con excepción de animales que realicen las funciones de lazarillo.	MULTA	5								185		
164	Por la mordedura o lesión leve del can que amerite la atención médica veterinaria.	MULTA	5					RETENCIÓN			185		
165	Por tener mas de un can por predio, salvo en caso de presentarse nuevos nacimientos en que los cachorros podrán permanecer hasta los tres meses, tiempo que demora la lactancia de los mismos	PREVENTIVA	5								185		
166	Por no comunicar el cambio de domicilio, venta, traspaso, pérdida o muerte del can para la depuración del Registro Municipal de Canes.	PREVENTIVA	5								185		
167	Por tener mas de dos canes por predio no sujeto a propiedad horizontal.	PREVENTIVA	5								185		
168	Por conducir un can potencialmente peligroso sin identificación, sin bozal y sin correa por la vía pública.	MULTA	10								370		
169	Por transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud, sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista.	MULTA	10								370		
170	Por establecer dentro de la jurisdicción del distrito centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.	MULTA	10					CLAUSURA DEFINITIVA			370		
171	Por permitir el ingreso de canes potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos, en donde haya asistencia masiva de personas	MULTA	10								370		
172	Por no presentar anualmente el Certificado de Sanidad Animal actualizado.	MULTA	10								370		
173	Por abandonar en la vía pública canes enfermos o muertos.	MULTA	20								740		
174	Por participar, organizar, promover y difundir peleas de canes.	MULTA	20					RETENCIÓN			740		
175	Por adiestrar o entrenar canes para peleas o fines delictuosos.	MULTA	20					RETENCIÓN			740		
176	Por abandonar canes potencialmente peligrosos en espacios públicos.	MULTA	20					RETENCIÓN			740		
177	Por aperturar Centros de Adiestramiento o Criadero de canes sin autorización municipal.	MULTA	20					CLAUSURA DEFINITIVA			740		
178	Por crianza de animales domésticos en zona urbana, causando malestar o peligro a la tranquilidad, salubridad o seguridad del vecindario.	PREVENTIVA	10	15	20	25	30	RETENCIÓN	370	555	740	925	1110



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

COD	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA					
			I	II	III	IV	V	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)	
179	Por no contar el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con las estructuras físicas en buen estado de conservación e higiene.	PREVENTIVA		20	30	50	70		0	740	1110	1850	2590
180	Por no contar con sistema apropiados de disposición de aguas servidas y residuos sólidos el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas.	MULTA		20	30	50	70		0	740	1110	1850	2590
181	Por no proteger, conservar, almacenar y/o transportar de acuerdo a las normas sanitarias los alimentos y bebidas para su comercialización.	PREVENTIVA		20	25	50	70		0	740	925	1850	2590
182	Por no contar el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen y expendan los mismos.	PREVENTIVA		20	25	50			0	740	925	1850	0
183	Por usar los establecimientos donde elaboran o expenden alimentos para otras actividades que pongan en peligro la inocuidad de alimentos	MULTA		20	25	50			0	740	925	1850	0
184	Por usar utensilios y equipos que produzcan y/o emitan sustancias tóxicas que se impregnen a los alimentos y bebidas	MULTA		20	25	50			0	740	925	1850	
185	Por tener los establecimientos donde preparan o expenden alimentos, infestados de plagas o vectores	MULTA		20	25	50				740	925	1850	
186	Por guardar en los establecimientos, materiales y/o equipos en desuso o inservibles como cartones, cajas, costalillos u otros que puedan contaminar y propiciar la proliferación de insectos y/o roedores	PREVENTIVA		20	25	50				740	925	1850	
187	Por comercializar alimentos y bebidas no aptos para el consumo humano.	MULTA	20	30	50	70	100		740	1110	1850	2590	3700
188	Por comercializar alimentos y bebidas sin el respectivo registro sanitario obligatorio.	MULTA	10	20	40	80	100		370	740	1480	2960	3700
189	Por comercializar alimentos y bebidas con la fecha de vencimiento expirada, falsificados, con envases abollados, adulterados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados o sin rótulo.	MULTA		20	40	80	100		0	740	1480	2960	3700
190	Por exhibir, almacenar y/o comercializar alimentos junto a productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo.	MULTA		15	30	50	70		0	555	1110	1850	2590

[Handwritten signature]





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

COD	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	CATEGORÍAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
			I	II	III	IV	V						
191	Por permitir la presencia de mascotas u otros animales domésticos en los ambientes del establecimiento comercial dedicados a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas.	MULTA		20	40	60	100	0	740	1480	2220	3700	
192	Por utilizar alimentos sobrantes para la preparación de nuevos alimentos.	MULTA		30	40	60		0	1110	1480	2220	0	
193	Por usar el conductor del establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas sustancias químicas nocivas para la salud en la higiene de equipos y utensilios.	MULTA		30	40	60		0	1110	1480	2220	0	
194	Por usar y/o agregar en la elaboración de alimentos y bebidas a comercializar, productos vencidos, contaminados u otros perjudiciales para la salud.	MULTA		30	40	60	100	0	1110	1480	2220	3700	
195	Por presencia de insectos y/o roedores en locales comerciales, industriales y de servicios.	MULTA		30	40	50	100	0	1110	1480	1850	3700	
196	Por detectarse la presencia de insectos y otros elementos extraños en el interior de los alimentos y bebidas comercializados.	MULTA		30	40	50	100	0	1110	1480	1850	3700	
197	Por carecer o tener vencida la constancia por el servicio de limpieza o desinfección de tanques, pozos y/o reservorios de agua.	PREVENTIVA	15	30	40	50	100	555	1110	1480	1850	3700	
198	Por fumar en lugares prohibidos (aplicado sólo a personas naturales).	MULTA	10	0	0	0	0	370	0	0	0	0	
199	Por permitir fumar en lugares prohibidos.	MULTA		30	50	100	100	0	1110	1850	3700	3700	
200	Por comercializar productos de tabaco en los establecimientos dedicados a la salud o a la educación, sean públicos o privados, o en las dependencias públicas.	MULTA	50	100	200	500	500	1850	3700	7400	18500	18500	
201	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de 10 unidades, o por el expendio unitario de cigarrillos.	MULTA	100	200	300	800	800	3700	7400	11100	29600	29600	
202	Por comercializar productos de tabaco con intervención de menores de 18 años de edad	MULTA	200	300	400	1000	1000	7400	11100	14800	37000	37000	
203	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles con las frases alusivas al consumo de tabaco que indica la norma vigente.	MULTA	10	10	50	50	50	370	370	1850	1850	1850	
204	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental	MULTA	20	30	50	100	100	740	1110	1850	3700	3700	
205	Por vender productos de tabaco, a través de maquinas expendedoras, en locales de acceso a menores de edad.	MULTA	50	100	100	250	250	1850	3700	3700	9250	9250	
206	Por infringir otras disposiciones relacionadas con la comercialización de productos de tabaco, contenidas en las normas vigentes.	MULTA	80	100	200	500	500	2960	3700	7400	18500	18500	

[Handwritten signature and official stamp of the Municipality of Ventanilla]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

COD	INFRACCION	OBSERVACION	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
			I	II	III	IV	V						
207	Por almacenar y vender gas, kerosene, ron de quemar y otros en las proximidades de productos alimenticios.	MULTA		15	30	50	70	0	555	1110	1850	2590	
208	Por tener en uso colchones en mal estado de conservación, deteriorados o rotos (Casa de citas, hoteles, hostales, hospedajes, moteles, prostibulos, centros de rehabilitación, casa de retiros, asilos, guarderías y análogos).	MULTA			30	40	50	0	0	1110	1480	1850	
209	Por carecer de agua, jabón, toallas y otros en las habitaciones de casa de cita, hoteles, hostales, hospedajes, moteles, prostibulos.	MULTA			20	30	40	0	0	740	1110	1480	
210	Por no estar provisto de jabón líquido y desinfectante los servicios higiénicos y/o lavaderos de manos de los trabajadores y comensales	PREVENTIVA		10	15	20			370	555	740		
211	Por no contar con sobre piso (parihuelas) y/o almacenar directamente en el suelo los alimentos o productos plásticos descartables.	PREVENTIVA		10	15	20	30	0	370	555	740	1110	
212	Por reutilizar los residuos sólidos y reconvertirlos en productos de consumo humano.	MULTA		10	20	40	50	100	740	1480	1850	3700	
213	Por encontrarse el tanque y/o manguera en mal estado de conservación y limpieza.	PREVENTIVA		10	15	20	30	40		555	740	1110	
214	Por vender agua contaminada y/o no apta para el consumo humano.	MULTA		5	10	15	25	50	185	370	555	925	
215	Por transportar agua para el consumo humano en sistemas que no cumplan con las condiciones sanitarias.	MULTA		5	10	15	25	50	185	370	555	925	
216	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en mercados, centros comerciales y galerías.	MULTA		20	30	40	50		740	1110	1480	1850	
217	Por carecer de un adecuado sistema de evacuación de humos, gases, residuos o desperdicios, ocasionando perjuicio a la salud y/o medio ambiente.	MULTA		10	20	30	40	50	370	740	1110	1480	
INFRACCIONES SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS Y CULTURA													
218	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal				100					3700			
219	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos y/o actividades sociales a personas ebrias o portadoras de bebidas alcohólicas, animales u objetos que puedan ser utilizados para alterar el normal desarrollo de la actividad.	MULTA			50					1850			
220	Por no colocar la bandera del Peru cuando los disponga la autoridad municipal, o estar descolgada y deteriorada.	PREVENTIVA		5	15	20	30		185	555	740	925	
												1110	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

COD	INFRACCION	OBSERVACION	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
			I	II	III	IV	V						
221	Por venta, exhibición o alquiler de revistas, afiches, videos y publicaciones de carácter pornográfico a menores de edad.	MULTA	10	20	30			DECOMISO	370	740	1110	1480	
222	Por incurrir el artista o empresa representante en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.	MULTA			50					1850			
223	Por permitir que asistan menores de edad a los espectáculos públicos no deportivos aptos sólo para mayores de edad.	MULTA			50					1850			
224	Por incumplir el horario establecido para el desarrollo del espectáculo público no deportivo.	MULTA			50					1850			
225	Por realizar actividades sociales sin autorización municipal.	MULTA			100			SUSPENSION DEL EVENTO			3700		
226	Por no cumplir los locales de espectáculos públicos no deportivos con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de sus instalaciones (ventilación, pintado, servicios higiénicos, luz, mobiliario, etc.).	PREVENTIVA			30					1110			
227	Por permitir que durante el desarrollo del espectáculo público no deportivo y/o actividad social se produzcan actos reñidos contra la moral y el orden público.	MULTA			50			SUSPENSION DEL EVENTO			1850		
INFRACCIONES SOBRE LIMPIEZA PÚBLICA													
228	Por sacar la basura antes o después del horario establecido.	MULTA	30	40	50	80	100		1110	1480	1850	2960	3700
229	Por arrojar basura, desperdicios, maleza o desmonte en la vía pública, terrenos sin construir, parques, jardines, playas, riberas de los ríos, zonas ecológicas, zonas arqueológicas y zonas de recreación pública, entre otros lugares no autorizados.	MULTA	25	30	40	60	100	RETIRO	925	1110	1480	2220	3700
230	Por ensuciar la vía pública como resultado de las actividades del comercio ambulatorio, el transporte y otras actividades urbanas.	MULTA		15	25	50	70	RETIRO	0	555	925	1850	2590
231	Por recolectar desechos o desperdicios con fines de comercio y/o industrialización posterior o conservación directa o indirecta, sin autorización municipal.	MULTA	10	20	40	60	80	DECOMISO	370	740	1480	2220	2960
232	Por abandonar en la vía pública residuos provenientes de las redes de desagüe.	MULTA	10	20	40	60	80		370	740	1480	2220	2960
233	Por almacenar basura o desechos sólidos, en áreas ubicadas dentro del perímetro urbano, comercial y/o industrial, para su comercialización.	MULTA	10	20	40	60	80	CLAUSURA TEMPORAL	370	740	1480	2220	2960
234	Por ensuciar las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes, entre otras) como resultado de sus necesidades fisiológicas.	MULTA	10					RETIRO	370				



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

COD	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
			I	II	III	IV	V						
235	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/o paquetes debidamente cerrados.	MULTA	10	20	30	50	60	370	740	1110	1850	2220	
236	Por arrojar o inundar de aguas servidas la vía pública.	MULTA	10	20	30	40	50	370	740	1110	1480	1850	
237	Por almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	MULTA	10	20	30	40	50	370	740	1110	1480	1850	
238	Por recoger residuos sólidos urbanos con vehículos o personas no autorizadas por la Municipalidad.	MULTA	10	20	30	40	50	370	740	1110	1480	1850	
239	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana 900.058.2005-INDECOPI, que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos; en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado que generó más de 50 kg al día.	PREVENTIVA	5	5	5	20	20	185	185	185	740	740	
240	Por segregar los residuos sólidos en la vía pública, puntos críticos, compactadoras, u otros lugares no autorizados.	MULTA	10	20	30	40	50	370	740	1110	1480	1850	
241	Por incinerar en el interior de la vivienda, comercio o industria, los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza (la basura), incluyendo las malezas y despojos de jardines producida en los mismos.	MULTA	30	40	50	80	100	1110	1480	1850	2960	3700	
242	Por quemar los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines (basura) en terrenos sin construir, en la vía pública, plazas, parques, puentes, orilla de los ríos, ribera del mar, zonas ecológicas y áreas recreativas produciendo humo, hollines, emanaciones.	MULTA	30	40	50	80	100	1110	1480	1850	2960	3700	
243	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, fiestas y otras actividades.	MULTA	5	10	20	30	40	185	370	740	1110	1480	
244	Por arrojar animales muertos en la vía pública y terrenos sin construir.	MULTA	5	5	5	5	5	185	185	185	185	185	
245	Por entregar los residuos sólidos a particulares no autorizados.	MULTA	10	15	25	40	50	370	555	925	1480	1850	
246	Por alimentar el ganado porcino, vacuno u ovino con basura y/o desperdicios.	MULTA	10	20	30	40	50	370	740	1110	1480	0	
247	Por no cumplir con las medidas de higiene básicas, dirigida a las empresas prestadoras y comercializadoras de residuos sólidos.	PREVENTIVA	10	20	30	40	50	370	740	1110	1480	1850	
248	Por no contar, las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos y empresas comercializadoras de residuos sólidos, con la aprobación de la DIGESA.	MULTA	80					2960	2960	2960	2960	2960	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

COD	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
			I	II	III	IV	V						
249	Por no contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente (Plan de Manejo Ambiental, DAP, DIA, EIA, PAMA, IGAC y similares).	MULTA		50	100	150	200		1850	3700			7400
250	Por incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental (Plan de Manejo Ambiental, DAP, DIA, EIA, PAMA, IGAC y similares).	MULTA	0	0	25	35	200	0	0	925			7400
251	Por no contar con los informes de Monitoreo Ambiental aprobados por la autoridad competente.	MULTA		50	100	150	200		1850	3700			7400
252	Por ocultar o alterar datos relativos a la contaminación en los expedientes administrativos, instrumentos ambientales (Plan de Manejo Ambiental, DAP, DIA, EIA, PAMA, IGAC y similares) o en informes de monitoreo ambiental encaminados a la aprobación de la entidad competente y/o en autorizaciones diversas	MULTA		50	100	150	200		1850	3700			7400
253	Por emitir gases contaminantes, humos, material particulado, metales pesados y elementos tóxicos que superen los Estándares de Calidad Ambiental del aire.	MULTA		50	100	150	200		1850	3700			7400
254	Por sobrepasar el valor anual de concentración de PLOMO, según lo establecido en la Norma Legal vigente.	MULTA		50	100	150	200		1850	3700			7400
255	Por emitir efluentes contaminantes que superen los Estándares de Calidad Ambiental del Agua, según lo establecido en la Norma Legal vigente.	MULTA		50	100	150	200		1850	3700			7400
256	Por no comunicar a la autoridad municipal y/o ente regulador las modificaciones efectuadas al proyecto de inversión sin contemplar la modificación de las actividades de mitigación.	PREVENTIVA		25	50	80	100		925	1850			3700
257	Por carecer de campana extractora, ducto, chimenea en la elaboración y fabricación de alimentos y productos alimenticios; o por no hacer uso de éstos.	PREVENTIVA		60	80	90	100		2220	2960			3700
258	Por utilizar plásticos, llantas y otros similares en condición de combustible.	MULTA	5	10	30	80	100	185	370	1110			3700
259	Por no adoptar mecanismos de depuración de descargas o emisiones de contaminantes antes de ser vertidos al ambiente.	MULTA	5	20	50	80	100	185	740	1850			3700
260	Por no usar toldos, mantas u otros sistemas de protección para evitar la dispersión de arena, polvo, tierra, material de construcción u otras partículas sólidas.	PREVENTIVA	5	15	30	40	50	185	555	1110			1850
261	Por no adoptar precauciones para la depuración de descarga o emisiones que contaminen el suelo, el agua y el aire.	PREVENTIVA		20	35	45	90	0	740	1295			3330



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

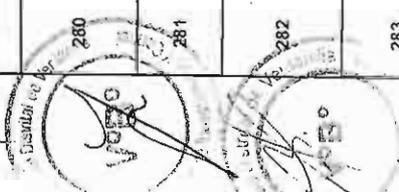
COD	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
			I	II	III	IV	V						
262	Por poner en peligro la salud individual o colectiva originado por la emisión o descarga de sustancias peligrosas, materiales tóxicos, residuos sólidos, efluentes contaminantes, metales pesados, partículas, gases tóxicos, vapores o por humos.	MULTA	10	20	30	50	100	370	740	1110	1850	3700	
263	Por carecer y/o mantenerlo vencido el Certificado de Fumigación expedido por empresa autorizada por el Ministerio de Salud.	PREVENTIVA		10	20	30	40	0	370	740	1110	1480	
264	Por no efectuar la limpieza y desinfección de los tanques elevados, tanques de rebombeo, etc., de almacenamiento de agua dos veces al año, las viviendas familiares, conjunto residencial, entidades públicas y privadas, comercio, industria, etc.	PREVENTIVA	5	10	15	25	50	185	370	555	925	1850	
265	Por tener o criar animales porcinos en viviendas, en zonas urbanas o expansión urbana.	PREVENTIVA	10	15	20	30	40	370	555	740	1110	1480	
266	Por crear una situación de peligro inminente que pueda generar una situación de emergencia y desastre afectando a la población mediante la contaminación ambiental (aire, agua, suelo), produciendo emanaciones tóxicas, así como contaminación auditiva o radioactiva.	MULTA	20	35	50	100	200	740	1295	1850	3700	7400	
INFRACCIONES SOBRE SUSTANCIAS PELIGROSAS													
267	Por la fuga o derrame accidental o premeditado de sustancias altamente contaminantes (aceites, grasas, hidrocarburos, anticorrosivos, pintura, soda caustica, etc) en espacios públicos y/o privados en perjuicio del ambiente.	MULTA	50	100	200	300	500	1850	3700	7400	11100	18500	
268	Por no efectuar las medidas de limpieza y contingencia necesarias para controlar y remediar los impactos negativos ocasionados por la actividad contaminante y/o fuga, derrame y arrojado de materiales o sustancias peligrosas.	MULTA	50	100	200	300	500	1850	3700	7400	11100	18500	
269	Por causar impacto negativo en el ambiente afectando a las especies de flora y fauna y/o al ecosistema.	MULTA	50	100	200	300	500	1850	3700	7400	11100	18500	
270	Por almacenar sustancias, productos, materiales tóxicos y peligrosos en áreas urbanas.	MULTA	10	30	50	65	85	370	1110	1850	2405	3145	
271	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, radioactivos o patógenos (biocontaminación).	MULTA	10	20	40	50	100	370	740	1480	1850	3700	
272	Por depositar residuos peligrosos y/o radioactivos en la vía pública y otros espacios no autorizados.	MULTA	10	20	50	80	100	370	740	1850	2960	3700	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

COD	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
			I	II	III	IV	V						
273	Por usar vehículos destinados al transporte de sustancias peligrosas para transportar productos de consumo humano.	PREVENTIVA		20	35	45	60	0	740	1295	1665	2220	
274	Por la inadecuada disposición de residuos quirúrgicos, orgánicos y/u otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales afines.	MULTA	10	20	30	50	60	370	740	1110	1850	2220	
275	Por descargar gas licuado de petróleo fuera del horario establecido por la ley de hidrocarburos en establecimientos comerciales e inmuebles.	MULTA	10	20	30	40	50	370	740	1110	1480	1850	
INFRACCIONES SOBRE CONTAMINACIÓN SONORA													
276	Por producir ruidos contaminantes que superen los Estándares de Calidad Ambiental de Ruido.	MULTA		40	60	80	100		1480	2220	2960	3700	
277	Por producir ruidos en zona comercial que excedan de 70 decibeles, en locales comerciales, en horarios de 07:01 a 22:00 horas y que excedan de 60 decibeles en horarios de 22:01 a 07:00.	MULTA	10	20	40	80	100	370	740	1480	2960	3700	
278	Por la producción de ruidos en zona industrial que excedan de 80 decibeles, en horarios de 07:01 a 22:00 horas y que excedan de 70 decibeles en horarios de 22:01 a 07:00.	MULTA	10	20	40	80	100	370	740	1480	2960	3700	
279	Por producir ruidos en zona residencial que excedan de 60 decibeles, en lugar residencial en horarios de 07.01 a 22:00 horas y que excedan de 50 decibeles en horarios de 22:01 a 07:00.	MULTA	10	20	40	80	100	370	740	1480	2960	3700	
280	Por producir ruidos que excedan de 50 decibeles, de 07:01 a 22:00 horas y que excedan de 40 decibeles en horarios de 22:01 a 07:00 en zonas circundantes hasta 100 m., de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otros similares.	MULTA	10	20	40	80	100	370	740	1480	2960	3700	
281	Por producir ruidos nocivos sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbidos, petardos y otros) que molesten al vecindario.	MULTA	10	20	50	80	100	370	740	1850	2960	3700	
282	Por no tomar en cuenta el tiempo de exposición al ruido industrial con el siguiente criterio: en 24 hora 80 decibeles, en 16 horas 82 decibeles, en 12 horas 83 decibeles, en 8 horas en 85 decibeles, en 4 horas 88 decibeles, en 2 horas 91 decibeles y en 1 hora 94 decibeles.	MULTA		20	50	90	100		740	1850	1665	3700	
283	Por carecer de equipo de seguridad para evitar los ruidos fuertes (tañones auditivos) o no hacer uso de ellos, para el caso de los trabajadores, visitantes, u otras personas dentro del recinto donde se ocasiona el ruido que sobrepase los 75 decibeles.	MULTA		20	40	80	100		740	1480	2960	3700	

[Handwritten signature]





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

COD	INFRACCION	OBJECCION	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
			I	II	III	IV	V						
284	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenúe o impida la salida del ruido.	MULTA	10	20	40	60	80	370	740	1480	2220	2960	3700
285	Por criar animales que produzcan ruidos en forma persistente afectando la tranquilidad de los vecinos.	PREVENTIVA	10	15	20	30	40	370	555	740	1110	1480	3700
INFRACCIONES SOBRE LAS ZONAS ECOLÓGICAS Y ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO DEL ACR HUMEDALES DE VENTANILLA													
286	Por dañar el ecosistema de los Humedales de Ventanilla ubicado dentro de los linderos de la zona ecológica de la jurisdicción municipal (incluido el paisaje)	MULTA	10	20	50	80	100	370	740	1850	2960	3700	3700
287	Por acciones de agresión en contra de la fauna (animales) que alberga los Humedales de Ventanilla ubicado dentro de los linderos de la zona ecológica de la jurisdicción municipal	MULTA	10	20	50	80	100	370	740	1850	2960	3700	3700
288	Por acciones de agresión en contra de la flora (vegetación) que alberga los Humedales de Ventanilla ubicado dentro de los linderos de la zona ecológica de la jurisdicción municipal	MULTA	10	20	50	80	100	370	740	1850	2960	3700	3700
289	Por la caza, captura, colecta, extracción o posesión ilegal de cualquier ejemplar de fauna perteneciente a la zona ecológica de la jurisdicción municipal	MULTA	50	60	70	80	100	1850	2220	2590	2960	3700	3700
290	Por realizar actividad de pesca dentro de los linderos de la zona ecológica de la jurisdicción municipal	MULTA	10	20	50	80	100	370	740	1850	2960	3700	3700
291	Por realizar construcciones sin autorización municipal dentro de los linderos de la zona ecológica de jurisdicción municipal.	MULTA	50	60	70	80	100	1850	2220	2590	2960	3700	3700
292	Por construir, instalar y/o implementar comercios, centros de servicios, almacenes y otros, en zonas ecológicas y/o recreativas sin autorización municipal.	MULTA	50	60	70	80	100	1850	2220	2590	2960	3700	3700
293	Por la quema accidental o premeditada dentro de los linderos de la zona ecológica de la jurisdicción municipal.	MULTA	20	30	40	70	100	740	1110	1480	2590	3700	3700
295	Por utilizar productos químicos, sustancias-biológicas prohibidas, o , realizar emisiones, vertidos o derramar residuos, que alteren el ecosistema de las zonas ecológicas.	MULTA	20	30	40	70	100	740	1110	1480	2590	3700	3700
295	Por introducción accidental o premeditada de especies de fauna y/o flora exóticas y/u organismos genéticamente modificados al ecosistema de los Humedales de Ventanilla.	MULTA	20	30	40	70	100	740	1110	1480	2590	3700	3700
296	Por el ingreso sin autorización a la zona ecológica de jurisdicción municipal.	MULTA	20	30	40	70	100	740	1110	1480	2590	3700	3700



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

COD	INFRACCIÓN	OBSERVACIONES	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
			I	II	III	IV	V						
297	Por el robo o destrucción de los bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal que se encuentran dentro de los linderos de la zona ecológica de jurisdicción municipal.	MULTA	30	40	50	70	80	1110	1480	1850	2590	2960	
298	Por destruir o alterar linderos, señales y avisos instalados dentro de los linderos de la zona ecológica de jurisdicción municipal.	MULTA	30	40	50	70	80	1110	1480	1850	2590	2960	
299	Por transitar en zonas no autorizadas de los Humedales de Ventanilla	MULTA	5					175					
300	Por nadar en la laguna El Mirador.	MULTA	5					175					
301	Por realizar actividades en la zona de amortiguamiento del ACR Humedales de Ventanilla que atenten contra su integridad.	MULTA	10	30	60	80	100	370	1110	2220	2960	3700	
302	Por la ocupación ilegal de la franja marginal del río Chillón.	MULTA	30	30	60	80	100	1110	1110	2220	2960	3700	
INFRACCIONES SOBRE AREAS VERDES													
303	Por deteriorar o destruir parques y jardines publicos.	MULTA	10	20	30	40	50	370	740	1110	1480	1850	
304	Por arrojarse maleza o poda de jardines fuera de los puntos de acopio.	MULTA	10	20	30	40	50	370	740	1110	1480	1850	
305	Por abandonar materiales de construcción en parques y jardines publicos.	MULTA	10	20	30	40	50	370	740	1110	1480	1850	
306	Por podar árboles de áreas verdes publicas	MULTA	10	20	30	40	50	370	740	1110	1480	1850	
307	Por extraer o talar árboles sin la debida autorización municipal.	MULTA	10	20	30	40	50	370	740	1110	1480	1850	
308	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales y/o césped en las áreas verdes de uso público, sin la autorización.	PREVENTIVA	10	20	30	40	50	370	740	1110	1480	1850	
309	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular las tomas de agua de las áreas verdes de uso público.	PREVENTIVA	20	30	40	70	100	740	1110	1480	2590	3700	
310	Por tener un vehículo estacionado comprometiendo áreas verdes y/o veredas usándolas como zonas de parqueo	MULTA	30					1110					
311	Por colocar basura de origen domiciliario en los tachos de basura ubicados dentro de los parques, jardines, alamedas o boulevares.	MULTA	20	30	35	50	60	740	1110	1295	1850	2220	
312	Por realizar actividades sobre Áreas Verdes de uso público, que impliquen riesgos para su conservación o afecten directamente la vegetación Arborea existente.	MULTA	10	20	30	50	100	370	740	1110	1850	3700	
313	Por permitir la invasión de cercos vivos particulares, copa y/o ramas de palmeras y/o árboles particulares, sobre las aceras perjudicando el tránsito de peatones.	PREVENTIVA	10	20	30	40	70	370	740	1110	1480	2590	
314	Por colocar publicidad de cualquier índole, en árboles y/o áreas verdes de uso público.	MULTA	10	20	30	50	80	370	740	1110	1850	2960	

[Handwritten signature and official stamps]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

COD	INFRACCIÓN	DISEÑACIÓN	CATEGORIAS					MEDIDA COMPLEMENTARIA				
			I	II	III	IV	V	I (%)	II (%)	III (%)	IV (%)	V (%)
315	Por el arrojó accidental o premeditado de sustancias tóxicas que alteren la vegetación y las características del suelo.	MULTA	5					175				

INFRACCIONES SOBRE ORNATO

316	Por instalar cercos con materiales inapropiados que atenten contra la integridad física de los vecinos y el ornato del distrito.	PREVENTIVA	10	20	30	40	50	RETIRO	370	740	1110	1480	1850
317	Por dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano.	MULTA	10	20	30	40	50	EJECUCIÓN DE OBRA	370	740	1110	1480	1850
318	Por provocar el deterioro de las vías de tránsito o áreas de circulación.	MULTA	10	20	30	40	50	EJECUCIÓN DE OBRA	370	740	1110	1480	1850
319	Por reparación de vehículos en la vía pública, atentando contra el ornato.	PREVENTIVA	5	15	25	35	50	RETIRO	185	555	925	1295	1850
320	Por no prestar mantenimiento (limpieza) al elemento de publicidad exterior autorizado atentando contra las normas de ornato y seguridad.	PREVENTIVA	5	15	25	35	50		185	555	925	1295	1850
321	Por tener un vehículo deteriorado o en estado de abandono en la vía pública.	PREVENTIVA	5	10	20	30	50	RETIRO	185	370	740	1110	1850
322	Por dejar residuos de mezcla, usabos para la construcción, en la vía pública.	MULTA	10	15	20	25	30		370	555	740	925	1110
323	Por causar aniegos perjudicando a los vecinos o áreas públicas.	MULTA	25	35	45	55	65		925	1295	1665	2035	2405
324	Por ensuciar la vía pública debido al lavado de la maquinaria y herramientas usadas para la preparación y vaciado de mezcla de construcción.	MULTA	8	10	20	30	40		296	370	740	1110	1480
325	Por realizar pintas y grafitis en las fachadas públicas y privadas.	PREVENTIVA	10					370					
326	Por dejar abandonado el desmonte en la vía pública.	MULTA	10	15	20	30	40	RETIRO	370	555	740	1110	1480
327	Por colocar piscinas portátiles, mobiliario temporal y permanente y/o bienes muebles dentro de las áreas verdes o vías públicas.	MULTA	10	20	30	40	50	RETIRO	370	740	1110	1480	1850
328	Por provocar el deterioro de las vías de tránsito o áreas de circulación (pistas, veredas, pavimentos) como consecuencia del derrame de residuos líquidos durante su transporte.	MULTA	10	20	30	40	50		370	740	1110	1480	1850
329	Por provocar el deterioro de las vías de tránsito o áreas de circulación (pistas, veredas, pavimentos) como consecuencia del regado de los mismos y/o jardines.	PREVENTIVA	10	20	30	40	50		370	740	1110	1480	1850

[Handwritten signature and official stamps]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia de Fiscalización y Control
Sub Gerencia de Fiscalización

RESOLUCION DE SANCIÓN N°

DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD			D.N.I./R.U.C./OTROS:								
N° DE AUTORIZACION MUNICIPAL											
APELLIDO PATERNO/MATERNONOMBRE Y/O RAZON SOCIAL:											
DOMICILIO:											
DISTRITO:											
DESCRIPCION DE LA INFRACCION											
INFRACCION:											
LUGAR:											
GIRO:											
DISTRITO:											
BASE LEGAL:											
FECHA DE DETECCION		DIA	MES	AÑO			HORA	CODIGO DE INFRACCION			
FECHA DE NOTIFICACION		DIA	MES	AÑO			HORA	CATEGORIA		CONTINUIDAD	
Notificación Preventiva N°							Antecedente Directo RS N°				
Medida Complementaria:											
Base Calculo				Factor				Monto de la Multa S/.			
Inspector Municipal - MDV						Infractor, Representante o Dependiente					
Apellidos y Nombres:						Apellidos y Nombres:					
Código de Identificación:						DNI					
Firma						Firma					
Observaciones:											
ACTA DE NOTIFICACION											
En el distrito de Ventanilla, siendo las : del día de del, el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización que suscribe, se hizo presente en con el objeto de dejar constancia del incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas se procedió a emitir la presente Resolución de Sanción. Al respecto el infractor u encargado del establecimiento se negó a recibir [] firmar [] identificarse [] Con conocimiento de tal situación se elaboró la presente Acta de Notificación. Para dar fe de la omisión del acta por la negativa de recepción y/o firmar la notificación efectuada, se deja constancia la firma de dos (02) testigos:											
Nombre de Testigo 1: _____						Nombre de Testigo 2: _____					
N° de Doc. de Identidad _____						N° de Doc. de Identidad _____					
Firma _____						Firma _____					





NOTIFICACION PREVENTIVA N°

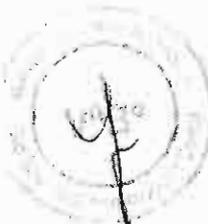
DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	D.N.I./R.U.C./OTROS:										
N° DE AUTORIZACION MUNICIPAL											
APELLIDO PATERNO/MATERNO/NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL:											
DOMICILIO:											
DISTRITO:											

DESCRIPCION DE LOS HECHOS					
CODIGO DE LA INFRACCION:		LUGAR DE COMISION O DETECCION DE LA INFRACCION:			
INFRACCION:					
HORA Y FECHA DE DETECCION DE LA INFRACCION:		HORA		FECHA:	
HORA Y FECHA DE NOTIFICACION:		HORA		FECHA:	
DISTRITO:	BASE LEGAL:				
GIRO:					
MONTO SI,		MEDIDA COMPLEMENTARIA:			

<p>Inspector Municipal SGF - MDV</p> <p>Nombres y Apellidos: _____</p> <p>Código de identificación: _____</p> <p style="text-align: right;">FIRMA</p>	<p>Infraactor, Representante o Dependiente</p> <p>Nombres y Apellidos: _____</p> <p>Relación con el infraactor: _____</p> <p>DNI: _____</p> <p style="text-align: right;">FIRMA</p>	<p>Verificación de Subsananación/Descargo</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">DIA</td> <td style="width: 10%;">MES</td> <td style="width: 10%;">AÑO</td> <td rowspan="2" style="width: 10%; text-align: center;">INSPECTOR MDV</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">PROCEDE</td> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Firma</td> </tr> <tr> <td style="width: 10%;">SI</td> <td style="width: 10%;">NO</td> <td> </td> </tr> </table> <p>Nombres y Apellidos: _____</p> <p>Código: _____</p>	DIA	MES	AÑO	INSPECTOR MDV				PROCEDE			Firma	SI	NO	
DIA	MES	AÑO	INSPECTOR MDV													
PROCEDE			Firma													
SI	NO															

Observaciones:	

ACTA DE NOTIFICACION	
<p>En el distrito de Ventanilla, siendo las del día de del , el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización que suscribe, se hizo presente en con el objeto de dejar constancia del incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas se procedió a emitir la presente Notificación Preventiva. Al respecto el infractor u encargado del establecimiento se negó a recibir <input type="checkbox"/> firmar <input type="checkbox"/> identificarse <input type="checkbox"/> Con conocimiento de tal situación se elaboró la presente Acta de Notificación. Para dar fe de la emisión del acta por la negativa de recepción y/o firmar la notificación efectuada, se deja constancia la firma de dos (02) testigos:</p>	
Nombre de Testigo 1: _____	Nombre de Testigo 2: _____
N° de Doc. de Identidad _____	N° de Doc. de Identidad _____
Firma	Firma



Nº

RESUMEN DE INSPECCIONES

Inspector Municipal : _____	Cód : _____	Fecha : _____
Inspector Municipal : _____	Cód : _____	
Inspector Municipal : _____	Cód : _____	

Item Nº	Referencia:	Hora de Inicio:	Hora de Term:
Razón Social:		Act. Económica:	
Lugar de Insp:		RUC/DNI:	Sector: Categoría:
Código	Resultado de Inspección	Código	Resultado de Inspección

Item Nº	Referencia:	Hora de Inicio:	Hora de Term:
Razón Social:		Act. Económica:	
Lugar de Insp:		RUC/DNI:	Sector: Categoría:
Código	Resultado de Inspección	Código	Resultado de Inspección

Item Nº	Referencia:	Hora de Inicio:	Hora de Term:
Razón Social:		Act. Económica:	
Lugar de Insp:		RUC/DNI:	Sector: Categoría:
Código	Resultado de Inspección	Código	Resultado de Inspección

Item Nº	Referencia:	Hora de Inicio:	Hora de Term:
Razón Social:		Act. Económica:	
Lugar de Insp:		RUC/DNI:	Sector: Categoría:
Código	Resultado de Inspección	Código	Resultado de Inspección

Handwritten signatures and official stamps are present on the left side of the page, including a large signature at the top and several circular official seals below it.



Nº

ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL

En el distrito de Ventanilla, siendo las horas del de del año, el que suscribe, en compañía del

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y la Ordenanza Municipal Nº...../MDV, se procede a ejecutar la medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento comercial ubicado en, conducido por identificado con DNI/RUC Nº La mencionada medida complementaria proviene de la Resolución de Sanción Nº, a través del cual se sancionó la infracción administrativa signada con el código Nº

Que, en lo relativo a las órdenes de CLAUSURA, en el artículo 49º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", se establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Observaciones:

Para dar fe al presente, firman:

INSPECTOR MUNICIPAL

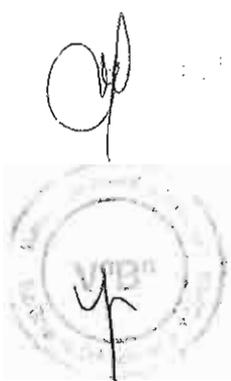
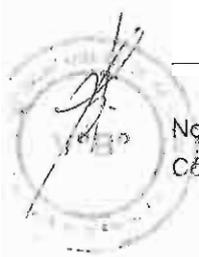
Nombre: _____
Código: _____

INFRACTOR

Nombre: _____
DNI: _____

Testigo

Nombre: _____
DNI: _____





N°

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA

En el distrito de Ventanilla, siendo las horas del de del año, el representante de la Sub Gerencia de Fiscalización que suscribe, en compañía del procedió a realizar el levantamiento de la Clausura..... del establecimiento comercial ubicado en con giro conducido por identificado con DNI/RUC N°

De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ordenanza Municipal N°/MDV, y en merito a:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Asimismo, el responsable se compromete a no reincidir en la conducta infractora, caso contrario se aplicará las sanciones correspondientes.

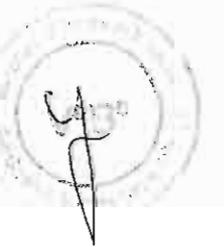


 Representante de la Sub Gerencia
 de Fiscalización

Nombre: _____
 Cargo: _____
 Código: _____

 Infractor

Nombre: _____
 DNI: _____





Nº

ACTA DE CLAUSURA DEFINITIVA

En el distrito de Ventanilla, siendo las horas del de del año, el que suscribe, en compañía del

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y la Ordenanza Municipal N°/MDV, se procede a ejecutar la medida complementaria de **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento comercial ubicado en, conducido por identificado con DNI/RUC N° La mencionada medida complementaria proviene de la Resolución de Sanción N°, a través del cual se sancionó la infracción administrativa signada con el código N°

Que, en lo relativo a las órdenes de CLAUSURA, en el artículo 49º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", se establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad, privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Observaciones:

Para dar fe al presente, firman:

INSPECTOR MUNICIPAL

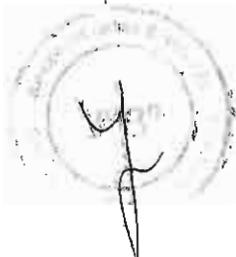
Nombre: _____
Código: _____

INFRACTOR

Nombre: _____
DNI: _____

Testigo

Nombre: _____
DNI: _____





ACTA DE RETENCIÓN

N°

En el distrito de Ventanilla, siendo las.....: horas del..... de..... del año, se procede a la retención de los artículos y/o bienes que se encontraban en poder de identificado con DNI N° con domicilio en, los que serán internados en el Almacén de la Gerencia de Fiscalización y Control, debidamente inventariados según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CANTIDAD (Unid. Lit., Kg.)
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			

El (los) indicado(s) y/o especie(s) fue(ron) retirado(s) en:.....

Al amparo de lo regulado en el artículo 48° de la Ley 27972", "Ley Orgánica de Municipalidades" y en la Ordenanza Municipal N°...../MDV.

OBSERVACIONES:

.....
.....
.....

INSPECTOR MUNICIPAL

Nombre: _____

Código: _____

INFRACTOR

Nombre: _____

DNI: _____

TESTIGO 1

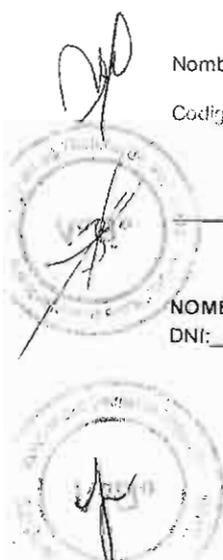
NOMBRE: _____

DNI: _____

TESTIGO 2

NOMBRE: _____

DNI: _____



Item N°	Referencia:	Hora de Inicio:	Hora de Term:
Razón Social:		Act. Económica:	
Lugar de Insp:	RUC/DNI:	Sector:	Categoría:
Código	Resultado de Inspección	Código	Resultado de Inspección

Item N°	Referencia:	Hora de Inicio:	Hora de Term:
Razón Social:		Act. Económica:	
Lugar de Insp:	RUC/DNI:	Sector:	Categoría:
Código	Resultado de Inspección	Código	Resultado de Inspección

Item N°	Referencia:	Hora de Inicio:	Hora de Term:
Razón Social:		Act. Económica:	
Lugar de Insp:	RUC/DNI:	Sector:	Categoría:
Código	Resultado de Inspección	Código	Resultado de Inspección

Item N°	Referencia:	Hora de Inicio:	Hora de Term:
Razón Social:		Act. Económica:	
Lugar de Insp:	RUC/DNI:	Sector:	Categoría:
Código	Resultado de Inspección	Código	Resultado de Inspección

Inspector 1:

Inspector 2:

Inspector 3:



N°

ACTA DE DECOMISO

En el distrito de Ventanilla, siendo las..... horas del..... de..... del año, se procede a la retención de los artículos y/o bienes que se encontraban en poder de identificado con DNI N° con domicilio en, los que serán internados en el Almacén de la Gerencia de Fiscalización y Control, debidamente inventariados según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CANTIDAD (Unid. Lit., Kg.)
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			

El (los) indicado(s) y/o especie(s) fue(ron) decomisado(s) en:.....

De acuerdo al artículo 48° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", el decomiso es la sanción administrativa no pecuniaria que consiste en la desposesión y disposición final de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.

OBSERVACIONES:

.....
.....
.....

Para dar fe la presente, firman:

INSPECTOR MUNICIPAL

Nombre: _____

Cargo: _____

TESTIGO 1

NOMBRE: _____

DNI: _____

INFRACTOR

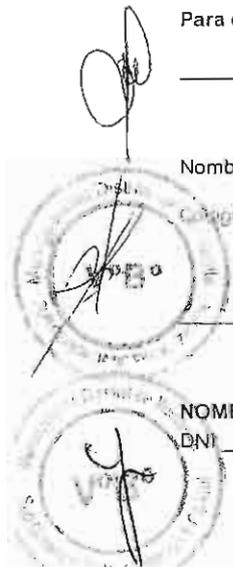
Nombre: _____

DNI: _____

TESTIGO 2

NOMBRE: _____

DNI: _____





N°

ACTA DE RETIRO

En el distrito de Ventanilla, siendo las.....: horas del..... de..... del año, se procede a la retención de los artículos y/o bienes que se encontraban en poder de identificado con DNI N° con domicilio en, los que serán internados en el Almacén de la Gerencia de Fiscalización y Control, debidamente inventariados según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CANTIDAD (Unid. Lit., Kg.)
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			

El (los) indicado(s) y/o especie(s) fue(ron) retirado(s) en:.....

Al amparo de lo regulado en el artículo 48° de la Ley 27972", "Ley Orgánica de Municipalidades" y en la Ordenanza Municipal N°...../MDV.

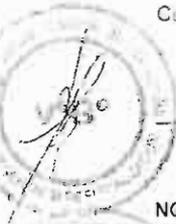
OBSERVACIONES:

.....
.....
.....



INSPECTOR MUNICIPAL
Nombre: _____
Codigo: _____

INFRACTOR
Nombre: _____
DNI: _____



TESTIGO 1
NOMBRE: _____
DNI: _____

TESTIGO 2
NOMBRE: _____
DNI: _____

